



# BOLETIN OFICIAL

AÑO LVI - Nº 11889

Viernes 31 de Enero de 2014

Edición de 36 Páginas

## AUTORIDADES

Dr. MARTIN BUZZI  
Gobernador

Dr. César Gustavo Mac Karthy  
Vicegobernador

Sr. Héctor Miguel Castro  
Ministro de Coordinación  
de Gabinete

Dr. Federico José Ruffa  
Viceministro de Coordinación  
de Gabinete

Ing. Javier Hugo Alberto Touriñan  
Ministro de Gobierno  
Derechos Humanos y Transporte

Cr. Ricardo Armando Selin Bestene  
Ministro de Economía y  
Crédito Público

Lic. Rubén Oscar Zárate  
a/c Ministerio de Educación

Sra. Araceli Di Filippo  
Ministro de la Familia y  
Promoción Social

Sr. José María Musmeci  
Ministro de Ambiente y Control  
del Desarrollo Sustentable

Mgtr. Gabriela Marisa Dufour  
Ministro de Desarrollo Territorial  
y Sectores Productivos

Sra. Luz Mónica Eredia  
Ministro de Salud

Sr. Ezequiel Enrique Cufre  
Ministro de Hidrocarburos

Lic. José Alejandro Glinski  
Ministro de Seguridad y Justicia

**Aparece los días hábiles  
Rawson (Chubut)**

Registro Nacional de la  
Propiedad Intelectual Nº 991.259  
HORARIO: 8 a 13.30 horas  
AVISOS: 8.30 a 11.30 horas  
LUNES A VIERNES

Dirección y Administración  
15 de Septiembre S/Nº - Tel. 4481-212  
Boletín Oficial: Teléfono 4480-274  
e-mail:  
boletinoficial@chubut.gov.ar  
boletinoficialchubut@gmail.com

## SUMARIO

### SECCION OFICIAL

#### LEYES PROVINCIALES

Ley I Nº 515 - Dto. Nº 45/2014 - Declaración de Emergencia .....	2-3
Ley VII Nº 66 - Dto. Nº 53/2014 - Créase el Registro de Bloqueo de Contacto Telefónico .....	3-4
Ley VIII Nº 107 - Dto. Nº 48/2014 - Reconocese la Creación y el Funcionamiento de Centros de Estudiantes .....	4-5
Ley VIII - Nº 108 - Dto. Nº 49/2014 - Sustitúyase el Capítulo II «De los Ascensos del Personal Docente» de la Ley VIII Nº 38 .....	5-12
Ley IX Nº 128 - Dto. Nº 46/2014 - Prorrógase Hasta el 31 de Diciembre de 2014, la Ley IX Nº 108 .....	12
Ley IX Nº 129 - Dto. Nº 47/2014 - Régimen de Promoción del Desarrollo Económico .....	13-19
Ley XVIII Nº 84 - Dto. Nº 50/2014 - Sustitúyase el Artículo 1º de la Ley XVIII Nº 39	19
Ley XVIII Nº 85 - Dto. Nº 51/2014 - Opción para Acceder a los Beneficios del Régimen Previsional Provincial .....	19-20
Ley XIX Nº 63 - Dto. Nº 52/2014 - Déjase sin Efecto la Adhesión a la Ley Nacional Nº 24.449 con Relación Exclusivamente al Título VI - Capítulo III Artículo 53º ...	20

#### RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Ministerio de Economía y Crédito Público	
Año 2014 - Res. Nº III-05, III-07 y 46 .....	21
Ministerio de Educación	
Año 2013 - Res. Nº 676 .....	21
Año 2014 - Res. Nº 01, 02, 03, 05 a 10 .....	21-29
Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable	
Año 2014 - Res. Nº XXIV-01 .....	29-30
Secretaría de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos	
Año 2014 - Res. Nº XII-02 .....	30
Administración de Vialidad Provincial	
Año 2014 - Res. Nº XV-01 .....	30
Secretaría de Cultura	
Año 2014 - Res. Nº XVII-01 .....	30
Instituto Provincial del Agua	
Año 2014 - Res. Nº 12 .....	30

### SECCION GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias	
Licitaciones - Avisos .....	30-36

CORREO  
ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR  
Cuenta Nº 13272  
Subcuenta 13272 F0033

9103 - Rawson - Chubut

# Sección Oficial

## LEYES PROVINCIALES

### DECLARACIÓN DE EMERGENCIA

#### LEY I Nº 515

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIÓN CON FUERZA DE LEY:

##### Declaración de Emergencia

Artículo 1º.- Declárase en Emergencia en todo el ámbito de la Provincia del Chubut por el término de un (1) año la prestación de los servicios públicos esenciales de:

- a. Energía Eléctrica (generación, generación aislada, transmisión y distribución),
- b. Agua Potable (captación, potabilización, almacenamiento, transporte, elevación y distribución) y Efluentes Cloacales (recolección, transporte, tratamiento y disposición de efluentes cloacales y residuos resultantes y efluentes industriales aptos para ser vertidos en el sistema cloacal).

##### Protección del empleo y situación laboral

Artículo 2º.- Durante el proceso de emergencia declarado en el Artículo 1º, deberán evitarse efectos negativos sobre el empleo y la pérdida de puestos de trabajo, respetando siempre los derechos de los trabajadores en materia laboral, previsional y de obra social, como así también deberá garantizarse la plena vigencia en todo el ámbito de aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo previamente celebrados. Este principio de protección del trabajador no se aplicará a cargos políticos.

##### Contrataciones de emergencia

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo Provincial y los órganos de prestación de los servicios públicos bajo su dependencia que oportunamente designe, estarán autorizados a contratar sin otras formalidades que las que se prevén a continuación, la provisión de bienes, servicios, locaciones, obras, consultorías, proyectos y la realización de todo otro contrato que fuere necesario para superar la presente situación de emergencia. Los procedimientos de contratación en curso, podrán continuar según su régimen o ser extinguidos o transformados para su prosecución según el procedimiento previsto en el artículo siguiente.

##### Procedimiento

Artículo 4º.- El procedimiento de contratación para la atención de la emergencia, estará sujeto a los siguientes requisitos:

- a. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a través de la Secretaría de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos, a contratar obras por el Sistema de Contratación Directa, para con quien o quienes estime oportuno y conveniente: la provisión de bienes, servicios, locaciones, obras, proyectos y la realización de todo otro contrato que fuere necesario para superar la situación de emergencia detallada en los incisos "a" y "b" del Artículo 1º de la presente Ley.
- b. Las contrataciones sin excepción, deberán ser autorizadas mediante Decreto del Poder Ejecutivo.
- c. Toda contratación que se realice bajo el imperio de la presente Ley, deberá ser publicada en el Boletín Oficial y en los diarios de circulación provincial, por el término de dos (2) días e informada al Tribunal de Cuentas de la Provincia, al Consejo Consultivo que crea la presente Ley y a la Comisión de Infraestructura y Servicios Públicos de la Legislatura Provincial dentro de los cinco (5) días desde que el Poder Ejecutivo autorice la contratación, acompañando copia del correspondiente Decreto.

##### Extinción de contratos en curso por fuerza mayor

Artículo 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a declarar la rescisión de todos los contratos de la provisión de bienes, servicios, locaciones, obras, consultorías, que a la fecha de sanción de la presente Ley, no hayan sido adjudicados por la correspondiente Autoridad de Aplicación y cuyo objeto sea la satisfacción de un servicio público descrito en el Artículo 1º de la presente por razones de emergencia, que a los efectos de esta Ley se considera que constituyen causales de fuerza mayor.

##### Recomposición del contrato

Artículo 6º.- La rescisión prevista en el artículo precedente no procederá en aquellos casos en que el contrato se encuentre en plena ejecución, salvo que exista un previo acuerdo entre comitente o contratante y contratista que se inspire en el principio de sacrificio compartido por ambas partes contratantes. Estos acuerdos deberán ser efectuados y aprobados por la Secretaría de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos y deberán contemplar las siguientes condiciones mínimas:

- a) Adecuación del Plan de Trabajo a las condiciones económicas – financieras del contratante, sin afectar sustancialmente la ocupación de personal de obreros y empleados afectados directamente a la obra, existente a la fecha de la presente Ley.
- b) Refinanciación de la deuda en mora.
- c) Adecuación del proyecto constructivo a las dis-

ponibilidades de recursos cuando aquello resulte técnicamente posible.

d) Prórroga del plazo de ejecución, para lo cual podrán justificarse las demoras ocurridas, cuando la contratista probare de modo razonable, la demora contemplada en este apartado.

e) Renuncia de la contratista a su derecho de percibir gastos improductivos, mayores gastos generales directos o indirectos o cualquier otra compensación o indemnización derivada de la reducción del ritmo de la obra.

f) Renuncia de la contratista a reclamar otras compensaciones o créditos no certificados, salvo las que resulten del acuerdo celebrado en el marco de la presente Ley.

g) Los acuerdos, deberán celebrarse en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. Llegado a un acuerdo las partes, las obras o servicios podrán contratarse de acuerdo al procedimiento previsto en los artículos de esta Ley.

#### **Ejercicio de derechos societarios**

Artículo 7º.- Los derechos societarios correspondientes al Sector Público Provincial en las sociedades o entes con participación de capitales privados, o capitales públicos nacionales, provinciales o municipales, serán ejercidos por la Secretaría de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos.

#### **Representación en Organismos Nacionales o Federales**

Artículo 8º.- La representación de la jurisdicción provincial ante organismos nacionales o federales, será ejercida por la Secretaría de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos.

#### **Consejo Consultivo de los Servicios Públicos de la Provincia del Chubut**

Artículo 9º.- Créase el Consejo Consultivo de los Servicios Públicos que estará integrado por miembros representantes del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, representantes de los Municipios y Concejos Deliberantes de todos los Municipios, Comunas Rurales de la Provincia del Chubut, la Federación Chubutense de Cooperativas de Servicios Públicos y los Sindicatos que nucleen a los trabajadores del área. Será función del Consejo Consultivo el análisis y desarrollo de políticas de Estado tendientes a superar el estado de emergencia declarado por la presente Ley.

El Consejo Consultivo, además, tendrá amplias facultades de seguimiento e investigación sobre las obras, debiéndosele facilitar a simple solicitud información sobre las mismas.

Artículo 10º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A

LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

Dr. HECTOR CLAUDIO TROTTA  
Vicepresidente 1º  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

RAUL ALEJANDRO FERNANDEZ  
Secretario Habilitado  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

**Dto. N° 45/14.**

Rawson, 28 de Enero de 2014.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por imperio de lo prescripto por el artículo 140º de la Constitución Provincial, ha quedado automáticamente promulgado el proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura el día 19 de diciembre de 2013 declarando por el término de un año la emergencia de la prestación de servicios públicos esenciales en el ámbito de la Provincia del Chubut;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia la número: I - 515  
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

Dr. MARTIN BUZZI  
HECTOR MIGUEL CASTRO

**CRÉASE EL REGISTRO DE BLOQUEO DE CONTACTO TELEFÓNICO.**

#### **LEY VII N° 66**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE

#### **LEY:**

Artículo 1º.- Registro: Créase en el ámbito de la Provincia del Chubut el Registro de Bloqueo de Contacto Telefónico, en el que podrán inscribirse todas aquellas personas usuarias de servicios de telefonía fija y móvil, contra los posibles abusos en los procedimientos de contacto realizados mediante el mal uso de telemarketing, cuya finalidad sea la de publicitar, ofertar, vender, regalar o proponer el acceso a bienes o servicios de cualquier naturaleza y por cualquier título que fuere.

Artículo 2º.- Pueden inscribirse en el Registro de Bloqueo de Contacto Telefónico, toda persona física o jurídica titular de un servicio de telefonía fija y/o móvil que manifieste su decisión de no ser contactado por vía telefónica por las empresas que utilizan el sistema de telemarketing con los fines establecidos en el artículo 1º.

La Autoridad de Aplicación debe incorporar al solicitante en el banco de datos respectivo, dentro de las 24 horas de formulada la solicitud.

Artículo 3°.- Definición: A los efectos de la presente ley se entiende por Telemarketing el uso de cualquier tipo de comunicación por vía telefónica mediante el cual un agente intenta publicitar, ofertar, vender, o regalar bienes o servicios a un consumidor.

Artículo 4°.- Obligaciones: Las empresas que utilizan el sistema de telemarketing para publicitar, ofertar, vender, o regalar bienes o servicios en el ámbito de la Provincia del Chubut, no podrán contactar a las personas inscriptas en el Registro creado por la presente ley.

Artículo 5°.- Requisitos: Para formalizar la inscripción en el Registro de Bloqueo de Contacto Telefónico la persona física o jurídica deberá consignar el número de línea de la que es titular. Si posee dos (2) o más líneas telefónicas, el solicitante debe registrar cada una por separado.

La inscripción en el Registro es gratuita y subsiste mientras el interesado no manifieste su voluntad en contrario.

Artículo 6°.- Cancelación de la Inscripción: El titular puede solicitar la cancelación o baja de su inscripción en cualquier momento, debiendo en tal caso la Autoridad de Aplicación asentar la misma dentro del plazo de 24 horas de requerida la misma.

Artículo 7°.- Plazos de notificación: La Autoridad de Aplicación deberá notificar a las empresas que pretendan utilizar el sistema de telemarketing para realizar las llamadas a la que refiere la presente ley, las altas y bajas asentadas en el Registro de Bloqueo de Contacto Telefónico dentro de los treinta (30) días de producido su asentamiento en el Registro.

Artículo 8.- Autoridad de Aplicación: La Dirección General de Defensa del Consumidor y Protección de los Usuarios dependiente de la Secretaria de Trabajo, será la autoridad de aplicación de la presente Ley.

Artículo 9°.- El incumplimiento por parte de las empresas a lo normado en el artículo 4° dará lugar al inicio del procedimiento previsto por la Ley VII N° 22; el que será de aplicación, con excepción del procedimiento de conciliación previsto en su artículo 5.

Artículo 10°.- La Autoridad de Aplicación deberá garantizar la implementación y funcionamiento de una línea gratuita de atención permanente, a la cual podrán recurrir los ciudadanos para su asesoramiento, denuncia o requerimiento de intervención.

Artículo 11°.- Reglamentación: El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley dentro de los noventa (90) días desde su promulgación.

Artículo 12°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

Dr. HECTOR CLAUDIO TROTTA  
Vicepresidente 1°  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

RAULALEJANDRO FERNANDEZ  
Secretario Habilitado  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

**Dto. N° 53/14.**

Rawson, 28 de Enero de 2014.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por imperio de lo prescripto por el artículo 140° de la Constitución Provincial, ha quedado automáticamente promulgado el proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura el día 19 de diciembre de 2013 referente a la creación en el ámbito de la Provincia del Chubut del Registro de Cloqueo de Contacto Telefónico;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia la número: VII - 66  
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

Dr. MARTIN BUZZI  
HECTOR MIGUEL CASTRO

**RECONOCESE LA CREACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE ESTUDIANTES.**

## LEY VIII N° 107

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE  
**LEY:**

Artículo 1°.- Creación y funcionamiento. Reconócese la creación y el funcionamiento de los Centros de Estudiantes en las instituciones educativas de nivel secundario, en todas sus modalidades y ámbitos de desarrollo, en el ámbito provincial, de acuerdo a los principios y pautas establecidos en la presente Ley.

Artículo 2°.- Promoción del Estado. El Estado Provincial promueve la constitución de los Centros de Estudiantes, entendidos como un ámbito de participación estudiantil en cada establecimiento y garantiza su inte-

gración y los derechos asociativos de los estudiantes, en concordancia con el proyecto institucional.

Artículo 3°.- Integración. Los Centros de Estudiantes son organizaciones integradas por los alumnos regulares de las instituciones educativas indicadas en el Artículo 1° de la presente Ley. Surgen por iniciativa y requerimiento de los propios estudiantes, debiendo ser acompañados en el proceso por directivos, docentes, padres y demás miembros de la comunidad educativa.

Artículo 4°.- Ámbito de actuación. Los Centros de Estudiantes son miembros de la comunidad educativa en concordancia con lo establecido por la Ley de Educación de la Provincia del Chubut – Ley VIII N° 91, en su artículo 91°.

Artículo 5°.- Asociaciones, Federaciones y Confederaciones. Los Centros de Estudiantes de cada institución educativa pueden asociarse, con los mismos fines, a otros Centros y aún conformar Federaciones o Confederaciones comarcales, regionales y/o nacionales.

Artículo 6°.- La creación y el funcionamiento de los Centros de Estudiantes serán promovidos por las autoridades educativas, coordinando con los Directivos de la institución las actividades a desarrollar.

Artículo 7°.- Organización interna. Estatutos. Los Centros de Estudiantes deberán darse su propio estatuto sobre los siguientes principios y pautas:

- 1) Regirse por principios republicanos y practicas democráticas;
- 2) Elegir sus autoridades mediante el voto universal, secreto y directo
- 3) Contar con un órgano de conducción y administración - Comisión Directiva - y Asambleas con participación de todos los alumnos. Podrá crearse la figura del delegado de curso o división, según corresponda;
- 4) Respetar e integrar en los órganos de gobierno a las minorías;
- 5) Contar con un cuerpo unipersonal o plural de adultos asesores que deberán ser miembros del cuerpo docente o directivo;
- 6) Los miembros de los órganos de gobierno durarán UN (1) año en sus funciones y podrán ser reelectos.

Artículo 8°.- Semana del Estudiante. La Comunidad Educativa junto con los Centros de Estudiantes, durante la semana del 21 de septiembre de cada año, podrán realizar Jornadas Educativas conmemorativas, culturales, recreativas, deportivas y solidarias que rescaten y promuevan los valores de nuestra Juventud.

Artículo 9°.- Adhiérase a la Ley Nacional N° 26.877 en todos sus términos.

Artículo 10°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

Dr. HECTOR CLAUDIO TROTTA  
Vicepresidente 1°  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

RAULALEJANDRO FERNANDEZ  
Secretario Habilitado  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

**Dto. N° 48/14.**  
Rawson, 28 de Enero de 2014.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por imperio de lo prescripto por el artículo 140° de la Constitución Provincial, ha quedado automáticamente promulgado el proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura el día 19 de diciembre de 2013 referente al reconocimiento de la creación y funcionamiento de los Centros de Estudiantes en las instituciones educativas de nivel secundario en todas las modalidades;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia la número: VIII - 107

Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

Dr. MARTIN BUZZI  
HECTOR MIGUEL CASTRO

**SUSTITÚYASE EL CAPÍTULO II “DE LOS ASCENSOS DEL PERSONAL DOCENTE” DE LA LEY VIII N° 38.**

## **LEY VIII N° 108**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE  
**LEY:**

Artículo 1°.- Sustitúyase el CAPÍTULO II “DE LOS ASCENSOS DEL PERSONAL DOCENTE” de la Ley VIII N° 38, por el siguiente texto normativo:

“Artículo 18°.- Facúltese al Ministerio de Educación, a convocar a Concurso de Ascenso del Personal Docente titular comprendidas en la Ley VIII N° 20 en todas las Jerarquías, conforme lo previsto en la presente Ley, para cubrir los cargos de Supervisor Técnico General de Nivel Inicial, Supervisor Secretario de la Supervisión Técnica General de Nivel Inicial, Supervisor Técnico General de Nivel Primario, Supervisor Secretario de la

Supervisión Técnica General de Nivel Primario, Supervisor Técnico Seccional, Supervisor Secretario de la Supervisión Técnica Seccional, Supervisor Técnico Escolar, Director y Vicedirector, por cada uno de los niveles, modalidades y orientaciones del Sistema Educativo.”

“Artículo 19º.- La convocatoria a Concurso de Ascenso jerárquico del personal docente titular en todas las jerarquías se deberá realizar con una regularidad no mayor a tres (3) años, sin intervalos y garantizando en dicho lapso el Concurso de Traslado de Cargos Jerárquicos según las vacantes existentes.”

“Artículo 20º.- Los ascensos del personal docente serán de jerarquía, a un (1) cargo superior dentro del Sistema Educativo Provincial.”

“Artículo 21º.- Para poder aspirar al ascenso de jerarquía, el docente deberá encontrarse en situación activa y acreditar los dos (2) últimos conceptos consecutivos no inferiores a Muy Bueno y no haber registrado ninguna de las siguientes sanciones disciplinarias en los últimos tres (3) años que serán las únicas que impedirán acceder al concurso:

- Suspensión mayor de once (11) días hasta treinta (30) días corridos.
- Retrogradación de jerarquía o categoría.
- Cesantía.
- Exoneración.

El personal que a la fecha del Concurso de Oposición, se hallare bajo sumario o hubiere sido denunciado por irregularidades que pudieran motivar sanciones disciplinarias, podrá presentarse a concurso. En estos supuestos, la toma de posesión del cargo de los docentes involucrados que hubieran ganado el concurso, quedará diferida hasta la conclusión del sumario. Concluido el mismo:

- a) Perderá todo derecho sobre el cargo concursado si fuera sancionado con las medidas enumeradas en el presente artículo.
- b) De no haber recibido ninguna de esas sanciones, en forma inmediata tomará posesión del cargo, teniendo derecho a que se le compute la antigüedad en el cargo, a los efectos de la carrera docente, desde la fecha en que debió tomar posesión del mismo. A pedido del interesado y por el periodo que éste indique, podrán efectuarse los aportes jubilatorios correspondientes a ese lapso, los que serán soportados por cada una de las partes en proporción de Ley. Asimismo, deberá cumplimentar los demás requisitos fijados en esta Ley.”

“Artículo 22º.- Los ascensos del personal docente en todas las jerarquías y por cada uno de los Niveles, Modalidades y Orientaciones, se llevarán a cabo por Concursos de Antecedentes y Oposición.”

“Artículo 23º.- El Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y de Supervisión, confor-

mará una mesa de seguimiento, con facultades para resolver situaciones que surjan durante el proceso de realización del concurso, y que no estén contempladas en la normativa.

La misma estará integrada por dos (2) representantes del Ministerio de Educación, Supervisiones Técnicas Generales, Departamento Central de Clasificación de Nivel Inicial y Primario, un (1) representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos y dos (2) representantes de cada uno de los gremios ATECh y Sitraed.”

“Artículo 24º.- El Ministerio de Educación por intermedio de la Dirección General de Educación Superior y Formación Docente Inicial dictará la capacitación con formato similar a un Postítulo con la participación de los sindicatos docentes (ATECh y Sitraed), en forma semipresencial, gratuita y en servicio. Deberán garantizarse en todas las regiones educativas de la Provincia, igualdad y equidad en el acceso a la Bibliografía, los Recursos Humanos y tecnológicos a fin de cumplir lo expuesto en este artículo.”

“Artículo 25º.- Las sedes de los Concursos serán las que plantee el Ministerio de Educación, a propuesta de las Supervisiones Técnicas Generales de Nivel Inicial y Nivel Primario y con el acuerdo de los Sindicatos Docentes, determinándose una (1) sede por Región Educativa. Las mismas deberán ser publicadas por lo menos con 15 días de anticipación a la celebración de las pruebas de oposición del Concurso.”

“Artículo 26º.- Las vacantes de los distintos Niveles, Modalidades y Orientaciones, serán ofrecidas en concurso a todos los docentes dependientes del Ministerio de Educación, que reúnan los requisitos que fija esta Ley, considerándose a la Provincia distrito escolar único.”

“Artículo 27º.- El presente concurso se regirá por el siguiente procedimiento:

- a) El Ministerio de Educación convocará a Concurso de Ascenso por antecedentes y oposición comunicándolo a través de las Supervisiones Técnicas Generales y por su intermedio a cada establecimiento escolar. La Dirección de este notificará dentro de los cinco (5) días corridos de recibida, a la totalidad del plantel docente titular. Del mismo modo el Ministerio de Educación deberá publicarlo por al menos 3 (tres) medios provinciales de difusión masiva, siendo estos gráficos, radiales y televisivos. La presente convocatoria se realizará con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos a la fecha de inicio de la Inscripción.
- b) Los interesados deberán presentar o enviar su solicitud de inscripción, en la Junta Regional de Clasificación en la que se halle su legajo, en el término de los diez (10) días corridos a partir del llamado a inscripción, tomándose como válida la fecha de recepción y la de remisión indicada en el matasello del Correo.
- c) El Departamento Central de Clasificación Docente, enviará a todas las Juntas de Clasificación Re-

gionales, dentro de los 45 días corridos posteriores al cierre del llamado a Inscripción, el Listado de Docentes Inscriptos que reúnan las condiciones con los puntajes correspondientes. A partir de la emisión del listado provisorio y durante diez (10) días corridos, los interesados podrán efectuar reclamos ante la Junta de Clasificación Docente correspondiente. El Listado definitivo deberá ser confeccionado dentro de los 5 (cinco) días corridos posteriores al periodo de reclamos.

d) Los cargos jerárquicos se ofrecerán por Nivel, Modalidad y Orientación, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- Cargo, Nivel, Modalidad, Orientación, Escuela N°, Tipo, Ubicación, Categoría, Grupo y Origen de la vacante.

Las Supervisiones Técnicas Generales enviarán a todas las Juntas de Clasificación Docente, el listado de vacantes que se ofrezcan con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos de la fecha fijada para la asamblea de ofrecimiento de cargos jerárquicos. Los cargos jerárquicos que se vayan liberando conforme a la elección de los postulantes en la Asamblea de Cargos, serán ofrecidos en el mismo acto."

"Artículo 28º.- Para las pruebas de oposición se elegirá un Jurado para Nivel Inicial, un Jurado para Nivel Primario y un Jurado para la modalidad Educación Especial, cada uno de ellos integrado por:

- Un (1) representante por el Ministerio de Educación.
- Un (1) representante por cada Región Educativa.
- Un (1) veedor por cada uno de los sindicatos (ATECh-Sitraed)

Para el concurso de la Modalidad Escuelas de Jóvenes y Adultos, Escuelas Hospitalarias y Domiciliarias y Materias Especiales, se incorporarán un (1) especialista de la modalidad y materia especial, quienes se sumarán al Jurado de base. A los efectos de la elección de estos especialistas, se considerará a la provincia como distrito único, confeccionando una sola lista por especialidad, con aquellos docentes titulares que reúnan las condiciones que establece la presente Ley. Todos ellos designados por resolución del Ministerio de Educación, siendo un total de siete (7) miembros, con voz y voto,

El Departamento Central de Clasificación Docente, designará como mínimo tres (3) auxiliares para realizar tareas administrativas.

Los integrantes del Jurado, elegidos por los aspirantes, podrán ser:

- Docentes titulares en el ejercicio de cargos de igual o mayor jerarquía a los que se concursan, los cuales quedarán inhibidos de participar en el concurso.
- Docentes titulares en tareas pasivas que hayan ejercido cargos de igual o mayor jerarquía a los que se concursan por un lapso no inferior a dos (2) años en la función, en carácter de titulares, interinos o suplentes.

- Docentes jubilados que hayan ejercido cargos de igual o mayor jerarquía a los que se concursan por un lapso no inferior a dos (2) años en la función, en carácter de titulares, interinos o suplentes.
- Docentes que se desempeñen en los Institutos de Formación Docente existentes en la Provincia de Chubut propuestos por el Ministerio de Educación en acuerdo con los sindicatos docentes ATECh y Sitraed.

Para conformar el Jurado, las Juntas de Clasificación Regionales, confeccionarán la nómina de los docentes en condiciones de constituirlo. Las Supervisiones Técnicas Generales de Nivel Inicial y Nivel Primario y el Ministerio de Educación confeccionarán la nómina de cada jurado con no menos de tres (3) postulantes. Estas remitirán las nóminas de docentes en condiciones de ser jurado, con no menos de 70 (setenta) días corridos de anticipación a la fecha del Concurso de Oposición. El Ministerio de Educación fijará el día de la elección, con no menos de 60 (sesenta) días corridos de anticipación a la fecha del Concurso de Oposición. Previamente, los docentes en condiciones de ser jurados deberán aceptar la candidatura."

"Artículo 29º.- En cada escuela los aspirantes inscriptos votarán en forma secreta y obligatoria a un (1) miembro de dicho listado, remitiendo su voto en sobre cerrado, con la sola identificación de la Región, Nivel, Modalidad y/o Materia Especial según corresponda.

El docente que logre el mayor número de votos, será el miembro titular, representando la Región respectiva. Todos los demás candidatos quedarán como suplentes según el orden de los votos obtenidos.

El número de miembros del jurado no podrá modificarse con posterioridad a la constitución del mismo.

El postulante que no votase, en el marco del Código Electoral Nacional, no podrá participar del concurso."

"Artículo 30º.- El Jurado para evaluar la oposición para los cargos de Secretario de Supervisor Seccional, Supervisor Seccional, Secretario de Supervisión Técnica General y Supervisor Técnico General estará conformado por tres (3) integrantes los que serán nombrados por el Ministerio de Educación en acuerdo con los sindicatos docentes (ATECh-Sitraed), debiendo garantizar que uno de los miembros como mínimo hayan ejercido o ejerza cargos de igual o mayor jerarquía a los que se concursan."

"Artículo 31º.- Una vez determinado el Jurado, la Supervisión Técnica General de cada Nivel, dará a conocer la nómina, a los aspirantes inscriptos de cada Región, a fin de que dentro de los cinco (5) días hábiles de su notificación puedan efectuar impugnación con causa, contra alguno de los integrantes del Jurado. Serán causales de impugnación:

- Que tuvieren o pudieren tener interés directo o indirecto en el asunto, o intervención en otros, cuya resolución incida en ésta.
- Que tuvieren cuestión litigiosa pendiente con alguna de las partes.

- Que tuvieren parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo grado con cualquiera de los interesados.
- Que tuvieren amistad íntima o enemistad manifiesta con algunas de las personas mencionadas en el inciso precedente.

La impugnación podrá ser presentada por quien se sienta afectado por alguna de las causales previstas y por el Ministerio de Educación.

El apartamiento de los miembros del Jurado sólo lo será respecto del aspirante con quien se tuviera alguna de las causales de impugnación.

Interpuesta una impugnación, la Supervisión Técnica General de cada Nivel, en un plazo de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de presentación y previo traslado al cuestionado, se expedirá sobre el particular. Su decisión será inapelable.

Las mismas causales podrán ser esgrimidas por los miembros del Jurado para su excusación.

La excusación será presentada ante la Supervisión Técnica General de cada nivel la que en un plazo de dos (2) días hábiles, se expedirá sobre el particular. En caso de que sea aceptada la excusación, deberá convocar de inmediato al suplente del excusado. Ninguna impugnación ni excusación suspenderá el trámite del concurso."

"Artículo 32°.- El Ministerio de Educación se expedirá con las resoluciones correspondientes relevando de funciones a los miembros elegidos de cada Jurado, declarándolos en Comisión de Servicios y asignándoles viáticos y órdenes de pasajes para movilidad si correspondiera, debiendo convocarlos en un término no mayor a 3 (tres) días para constituirse.

Constituido en la sede del Ministerio de Educación, el Jurado deberá dictar su reglamento interno, además de recibir los lineamientos y plazos convenidos para la elaboración de las pruebas, debiendo emitir los criterios de evaluación para cada una de las instancias de la oposición en un plazo no mayor a 30 días corridos del inicio de las pruebas de oposición. Las pruebas de oposición serán tendientes a evaluar la preparación teórica y práctica para el desempeño de las funciones del cargo a cubrir."

"Artículo 33°.- Los temas de las evaluaciones de todas las jerarquías e instancias serán elaborados por el Jurado y entregados en sobre cerrado a la Supervisión Técnica General de cada Nivel, con una antelación no menor a tres (3) días hábiles respecto de la primera fecha de la primer prueba de oposición, para su custodia hasta el momento oportuno.

El temario deberá abordar necesariamente los fundamentos filosóficos, psicológicos, pedagógicos, políticos y técnico-administrativo-legales de la educación, conforme a la realidad educativa provincial. Los temas de los cuestionarios serán elaborados conforme a los lineamientos que brinde con anterioridad el Ministerio de Educación en acuerdo con los sindicatos docentes ATECh y Sitraed."

"Artículo 34°.- La prueba de oposición constará de tres (3) instancias en el siguiente orden: escrita, práctica y oral. El concursante que no obtuviera un puntaje mínimo del sesenta por ciento (60%) en cualquiera de las instancias, perderá el derecho de pasar a las siguientes y consecuentemente quedará eliminado del concurso.

Para la prueba escrita se elaborarán seis (6) temarios, que se presentarán en sobres cerrados y de los cuales los postulantes seleccionarán dos (2). Cada postulante deberá responder sobre los temarios seleccionados. Para las pruebas orales y prácticas se presentarán cuatro (4) sobres cerrados para cada prueba, uno (1) de los cuales elegirá y resolverá el aspirante

La instancia práctica constituirá en resolver una situación concreta de la realidad educativa, según la jerarquía que se concurre.

La prueba escrita y práctica no deberá permitir conocer la identidad del concursante, al momento de su calificación, presentando el mismo seudónimo alfanumérico en ambas instancias."

"Artículo 35°.- Aprobada la prueba escrita, los resultados serán dados a conocer por el Jurado dentro de los cinco (5) días hábiles como plazo máximo.

El resultado de la prueba práctica será dado a conocer dentro de los tres (3) días hábiles inmediatos. Solo podrán prorrogarse los plazos expuestos anteriormente frente a situaciones fundadas de fuerza mayor por un término máximo de dos (2) días hábiles.

El resultado de la prueba oral será dado a conocer en el día del examen al postulante."

"Artículo 36°.- Los concursantes notificados del resultado de cada instancia del concurso, podrán interponer recurso de apelación por escrito, ante el jurado, dentro del plazo de dos (2) días hábiles, a partir de la notificación; pudiendo solicitar copia de su evaluación. El jurado responderá en un término de tres (3) días hábiles. Siendo el fallo definitivo e inapelable. Una vez elaborada la lista final de cada instancia del concurso de oposición, los aspirantes se notificaran de ella y el jurado dará por finalizada su labor correspondiente a esa instancia."

"Artículo 37°.- La Supervisión Técnica General de cada Nivel deberá dar a conocer el listado de los concursantes que aprobaron cada instancia de la oposición del concurso de ascenso por orden de mérito, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles posteriores a la entrega del despacho final del Jurado."

"Artículo 38°.- La prueba de oposición para los cargos de Secretario de Supervisor Seccional, Supervisor Seccional, Secretario de la Supervisión Seccional, Secretario de la Supervisión Técnica General y Supervisor Técnico General, estará compuesta por una sólo instancia que constará de una parte escrita y una defensa en forma oral. El puntaje máximo asignado será el estipulado por el Artículo 39° para el total de la oposición (70 puntos) debiendo obtener un puntaje mínimo



del 60 % para aprobar y acceder a conformar los listados finales correspondientes a la jerarquía. Para la confección del puntaje final se aplicará el Artículo 39º de la presente ley.”

“Artículo 39º.- Finalizadas las instancias de oposición, el Departamento Central de Clasificación Docente de Nivel Primario e Inicial, confeccionará el listado definitivo de los docentes que aprobaron las pruebas de oposición dentro de un plazo no mayor a dos (2) días hábiles de culminada la instancia oral.

A efectos de la valoración de los puntajes, se establecerá una proporción del treinta por ciento (30%) para los antecedentes y del setenta por ciento (70%) para las pruebas de oposición, procediendo de la siguiente manera:

- Por antecedentes: al puntaje máximo de cada listado de aspirantes por Jerarquía, Nivel, Modalidad y Orientación a concursar se le adjudicará un valor de treinta (30) puntos. Este valor se utilizará multiplicándose por el puntaje de cada aspirante dividido por el puntaje máximo, traducido en la siguiente fórmula:

$30 \text{ puntos} \times \text{puntaje del aspirante} = \text{puntaje por antecedentes}$

Puntaje máximo.

- Para la oposición se sumará el total de puntos obtenidos en cada prueba, asignándose el siguiente puntaje máximo:

Escrito:	25 puntos
Práctico:	20 puntos
Oral:	25 puntos
	70 puntos

En caso de igualdad en el puntaje definitivo tendrá prioridad quien hubiera obtenido mejor puntaje en las pruebas de oposición. De subsistir la igualdad tendrá prioridad el de mayor antigüedad.”

“Artículo 40º.- Se procederá entonces, en instancia presencial a ofrecer los cargos de acuerdo al listado emitido según lo establecido en el artículo anterior. El interesado podrá extender una autorización para ser representado, certificada por directores escolares, Supervisores, responsables de Dirección de Personal, Junta de Clasificación o Departamento Central de Clasificación Docente.”

“Artículo 41º.- El cargo de Supervisor Técnico General de Nivel Inicial, se cubrirá por Concurso de Antecedentes y Oposición y para optar por el cargo se requerirá ser:

- Supervisor Secretario de la Supervisión Técnica General de Nivel Inicial Titular.
- Supervisor Técnico Seccional Titular con Título de Nivel Inicial
- Supervisor Secretario de la Supervisión Técnica Seccional Titular con Título de Nivel Inicial.
- Supervisor Técnico Escolar de Nivel Inicial Titular con cinco (5) años de antigüedad como titular, interino o suplente como Supervisor Técnico Escolar.”

“Artículo 42º.- El cargo de Supervisor Secretario de la Supervisión Técnica General de Nivel Inicial, se cubrirá por Concurso de Antecedentes y Oposición y para optar por el cargo se requerirá ser:

- Supervisor Técnico Seccional Titular con Título de Nivel Inicial
- Supervisor Técnico Escolar de Nivel Inicial Titular con tres (3) años de antigüedad como titular, interino o suplente como Supervisor Técnico Escolar.”

“Artículo 43º.- El cargo de Supervisor Técnico General de Nivel Primario, se cubrirá por Concurso de Antecedentes y Oposición y para optar por el cargo se requerirá ser:

- Supervisor Secretario de la Supervisión Técnico General de Nivel Primario Titular.
- Supervisor Técnico Seccional Titular con Título de Nivel Primario.
- Supervisor Secretario de la Supervisión Técnica Seccional Titular con Título de Nivel Primario.
- Supervisor Técnico Escolar Titular, con 5 años de antigüedad en la función de Supervisor Técnico Escolar de Nivel Primario como titular, interino o suplente.”

“Artículo 44º.- El cargo de Supervisor Secretario de la Supervisión Técnico General de Nivel Primario, se cubrirá por Concurso de Antecedentes y Oposición y para optar por el cargo se requerirá ser:

- \* Supervisor Técnico Seccional Titular con Título de Nivel Primario.
- \* Supervisor Técnico Escolar Titular, con 3 años de antigüedad en la función de Supervisor Técnico Escolar de Nivel Primario como titular, interino o suplente.”

“Artículo 45º.- El cargo de Supervisor Técnico Seccional, se cubrirá por Concurso de Antecedentes y Oposición y para optar por el cargo se requerirá ser:

- Supervisor Secretario de la Supervisión Técnica Seccional Titular
- Supervisor Técnico Escolar Titular, con 3 años de antigüedad en la función de Supervisor Técnico Escolar como titular, interino o suplente.”

“Artículo 46º.- El cargo de Supervisor Secretario de la Supervisión Técnica Seccional, se cubrirá por Concurso de Antecedentes y Oposición y para optar por el cargo se requerirá ser:

- Supervisor Técnico Escolar Titular, con 2 años de antigüedad en la función de Supervisor Técnico Escolar como titular, interino o suplente.”

“Artículo 47º.- Los cargos de Supervisor Técnico Escolar de Nivel Inicial, se cubrirán por Concurso de Antecedentes y Oposición y para optar por los cargos se requerirá ser Director titular de Escuela de Nivel Inicial.”

“Artículo 48º.- Los cargos de Supervisor Técnico Escolar de Nivel Primario, se cubrirán por Concursos de Antecedentes y Oposición y para optar por ellos, se requerirá ser Director titular de Escuelas Primarias.”

“Artículo 49°.- Los cargos de Supervisor Técnico Escolar de la Modalidad Jóvenes y Adultos, se cubrirán por Concurso de Antecedentes y Oposición y para optar por ellos, se requerirá ser Director titular de Escuelas para Jóvenes y Adultos.”

“Artículo 50°.- Los cargos de Supervisor Técnico Escolar de la modalidad Educación Especial, se cubrirán por Concurso de Antecedentes y Oposición y para optar por ellos, se requerirá ser Director titular de Escuela de Educación Especial de cualquier orientación.”

“Artículo 51°.- Los cargos de Supervisor Técnico Escolar de Materias Especiales, se cubrirán por Concurso de Antecedentes y Oposición y para optar por ellos, se requerirá ser:

- Director Titular con Título específico de la materia especial para la que se concursa.
- Maestro titular de Materias Especiales, con título docente de la Especialidad que se concursa, con Doce (12) años de antigüedad en la función como titular, interino o suplente.”

“Artículo 52°.- Los cargos de Director de Escuelas de Nivel Inicial se cubrirán por Concurso de Antecedentes y Oposición, y para optar por ellos se requerirá ser:

- Vicedirector titular de Escuelas Nivel Inicial.
- Maestro titular de Sección de Nivel Inicial con diez (10) años de antigüedad en la docencia prestados en el Nivel como titular, interino o suplente.
- Maestro de Materias Especiales Titular con alcance de título Docente (9) de Escuelas de Nivel Inicial, con diez (10) años de antigüedad en la docencia prestados en Escuelas de Nivel Inicial como titular, interino o suplente.”

“Artículo 53°.- Los cargos de Director de Escuelas Primarias se cubrirán por Concurso de Antecedentes y Oposición y para optar por ellos se requerirá ser:

- Vicedirector titular de Escuela Primaria.
- Maestro de Grado titular, con diez (10) años de antigüedad en la docencia, prestados en Escuelas Primarias como titular, interino o suplente.
- Maestro Bibliotecario Titular, con diez (10) años de antigüedad en la docencia, prestados en Escuelas Primarias como titular, interino o suplente.
- Maestro de Materias Especiales Titular con alcance de título Docente (9) de Escuelas de Nivel Primario, con diez (10) años de antigüedad en la docencia prestados en Escuelas Primarias como titular, interino o suplente.”

“Artículo 54°.- Los cargos de Director de Escuelas Hospitalarias y Domiciliarias se cubrirán por Concurso de Antecedentes y Oposición y para aspirar a ellos se requerirá ser:

- Vicedirector titular de Escuela Hospitalaria y Domiciliaria
- Maestro de Grado, Sección o Ciclo Titular en Escuelas Hospitalarias y Domiciliarias con diez (10) años de antigüedad en la docencia.

- Maestro de Materias Especiales Titular con alcance de título docente (9) de Escuelas de la Modalidad Hospitalaria Domiciliaria, con diez (10) años de antigüedad en la docencia como titular, interino o suplente.”

“Artículo 55°.- Los cargos de Director de Escuelas para Jóvenes y Adultos se cubrirán por Concurso de Antecedentes y Oposición, y para optar por ellos se requerirá ser:

- Vicedirector titular de Escuelas para Jóvenes y Adultos.
- Maestro de Ciclo Titular de Escuelas para Jóvenes y Adultos, con diez (10) de antigüedad en la docencia.
- Maestro de Materias Especiales Titular con alcance de título docente (9) de Escuelas de la Modalidad Jóvenes y Adultos, con diez (10) años de antigüedad en la docencia como titular, interino o suplente.”

“Artículo 56°.- Los cargos de Director de Escuelas de Educación Especial según su Orientación, se cubrirán por Concurso de Antecedentes y Oposición y para optar por ellos se requerirá ser:

- Vicedirector titular de Escuelas de Educación Especial.
- Maestro titular de Ciclo o Sección de Escuelas de Educación Especial, con diez (10) años de antigüedad en la docencia, como titular, interino o suplente, con el título específico de la Orientación. Entiéndase por títulos específicos de la Orientación a los títulos docentes (según el anexo de títulos) para cada una de las orientaciones, a saber:
  - \* Maestro de ciclo para Sordos e Hipoacúsicos.
  - \* Maestro de ciclo para Ciegos y Disminuidos Visuales.
  - \* Maestro de ciclo para Irregulares Motores.
  - \* Maestro de ciclo para Disminuidos Mentales.

\* Maestro de Materias Especiales Titular con alcance de título docente (9) en Escuelas de la Modalidad Educación Especial, con diez (10) años de antigüedad en la docencia como titular, interino o suplente en la Modalidad de Educación Especial, en concurrencia de título con la orientación a concursar.

Para la Modalidad Educación Especial se confeccionara un listado único por orden de mérito quedando intercalados los docentes de las distintas orientaciones que aprobaron el concurso, pudiendo optar por los cargos de escuelas según su orientación específica o escuelas que pertenezcan a más de una orientación o a múltiples orientaciones.”

“Artículo 57°.- Los cargos de Vicedirector de las Escuelas de Nivel Inicial se cubrirán por Concurso de Antecedentes y Oposición y para optar por ellos se requerirá ser:

- Maestro Titular de Sección de Nivel Inicial con siete (7) años de antigüedad en la docencia, prestados en el Nivel como titular, interino o suplente.

- Maestro de Materias Especiales Titular con alcance de título docente (9) de Escuelas de Nivel Inicial, con siete (7) años de antigüedad en la docencia prestados en Escuelas de Nivel Inicial como titular, interino o suplente.”

“Artículo 58º.- Los cargos de Vicedirector de las Escuelas de Nivel Primario se cubrirán por Concurso de Antecedentes y Oposición y para optar por ellos se requerirá ser:

- Maestro de Grado Titular, con siete (7) años de antigüedad en la docencia, como titular, interino o suplente.
- Maestro Bibliotecario Titular, con siete (7) años de antigüedad en la docencia, prestados en Escuelas Primarias como titular, interino o suplente.
- Maestro de Materias Especiales Titular con alcance de título docente (9) en Escuelas de Nivel Primario, con siete (7) años de antigüedad en la docencia prestados en Escuelas de Nivel Primario como titular, interino o suplente.”

“Artículo 59º.- Los cargos de Vicedirector de Escuelas Hospitalarias y Domiciliarias se cubrirán por Concurso de Antecedentes y Oposición, y los requisitos para optar por ellos deberán ser:

- Maestro de Grado, Sección o Ciclo Titular, con siete (7) años de antigüedad en la docencia
- Maestro de Materias Especiales Titular con alcance de título docente (9) de Escuelas de la Modalidad Hospitalaria Domiciliaria, con siete (7) años de antigüedad en la docencia como titular, interino o suplente.”

“Artículo 60º.- Los cargos de Vicedirector de Escuelas para Jóvenes y Adultos se cubrirán por Concurso de Antecedentes y Oposición, y para optar por ellos se requerirá ser:

- Maestro de Ciclo titular de Escuelas para Jóvenes y Adultos, con siete (7) años de antigüedad en la docencia.
- Maestro de Materias Especiales Titular con alcance de título docente (9) de Escuelas de la Modalidad Jóvenes y Adultos, con siete (7) años de antigüedad en la docencia como titular, interino o suplente.”

“Artículo 61º.- Los cargos de Vicedirector de Escuelas de Educación Especial según su Orientación, se cubrirán por Concurso de Antecedentes y Oposición y para optar por ellos se requerirá ser

- Maestro Titular de Ciclo, o Sección de Educación Especial, con siete (7) años de antigüedad en la modalidad, como titular, interino o suplente, con el título específico de la Orientación. Entiéndase por títulos específicos de la Orientación a los títulos docentes (según el anexo de títulos) para cada una de las orientaciones, a saber:
  - Maestro de ciclo para Sordos e Hipoacúsicos.
  - Maestro de ciclo para Ciegos y Disminuidos Visuales.
  - Maestro de ciclo para Irregulares Motores.

- Maestro de ciclo para Disminuidos Mentales.
- Maestro de Materias Especiales Titular con alcance de título docente (9) en Escuelas de la Modalidad Educación Especial, con siete (7) años de antigüedad en la docencia como titular, interino o suplente en la Modalidad de Educación Especial, en concurrencia de título con la orientación a concursar.

Para la Modalidad Educación Especial se confeccionará un listado único por orden de mérito quedando intercalados los docentes de las distintas orientaciones que aprobaron el concurso, pudiendo optar por los cargos de escuelas según su orientación específica o escuelas que pertenezcan a más de una orientación o a múltiples orientaciones.”

“Artículo 62º.- Cuando no se presentare un diez por ciento (10%) más de aspirantes que el de vacantes a cubrir, se prescindirá del requisito de antigüedad en los términos de la presente Ley, en el Nivel, Modalidad u Orientación previsto en los artículos respectivos. El postulante deberá acreditar como mínimo, cinco (5) años de antigüedad en la docencia.”

“Artículo 63º.- El docente que aprobó el Concurso y que no obtuvo la adjudicación del cargo titular, será considerado como excedente por el término de un (1) año, quedando en el listado por estricto orden de mérito.

El citado excedente capacitado podrá elegir en el plazo establecido precedentemente y a los fines de su titularización, aquellos cargos vacantes que se generen por creación, renunciaciones particulares o jubilación que cuenten con su respectivo acto administrativo. Aquel docente que hubiere aprobado y no accedió al cargo titular en el plazo estipulado, obtendrá un (1) punto en concepto de capacitación.”

“Artículo 64º.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA: El Listado de docentes considerado como excedente capacitado por aplicación del Artículo 42º de la Ley VIII N° 94 tendrá vigencia hasta el 1 de Marzo del 2015.”

Artículo 2º.- Modificase el artículo 41 de la Ley VIII N° 20, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 41.- El personal docente en situación activa o pasiva, excepto en disponibilidad, tiene derecho a solicitar por permuta su cambio de destino, el cual podrá hacerse efectivo en cualquier época menos en el último mes del curso escolar. Se entiende por permuta el cambio de destino en cargos de igual jerarquía y denominación entre dos (2) o más miembros del personal docente. No podrán acordarse permutas cuando alguno de los interesados haya iniciado los trámites a fin de acogerse a la Jubilación Ordinaria Docente, por lo que deberán presentar certificado expedido por el ISSyS. Cuando las permutas tengan carácter interjurisdiccional se ajustarán a los respectivos convenios.”

Artículo 3º.- Modificase el artículo N° 42 de la Ley VIII N° 20, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 42.- La totalidad de las vacantes de personal directivo y técnico de Supervisión, previa ubicación del personal en disponibilidad y a reincorporar, se ofrecerá simultáneamente para traslados y ascensos.

Los concursos conforme lo normado en este Estatuto y su reglamentación se realizarán durante el año en oportunidad que se produzcan las vacantes, procurando su mayor y pronta cobertura con personal titular.

Las vacantes no cubiertas por traslados y las que surjan como consecuencia de éstos siempre que pertenezcan a la misma Seccional en que se realiza el concurso, se adjudicarán por orden de clasificación entre los aspirantes que aprueben el curso de ascenso correspondiente a la jerarquía de los cargos por cubrir.

La reglamentación establecerá el procedimiento a seguir y los recaudos a cumplir que aseguren: la debida y oportuna difusión de la convocatoria a concurso; el conocimiento de la forma y resultado de la clasificación de los aspirantes y el derecho de éstos de interponer válidamente en su caso, los reclamos pertinentes.”

Artículo 4º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

Dr. HECTOR CLAUDIO TROTTA  
Vicepresidente 1º  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

RAULALEJANDRO FERNANDEZ  
Secretario Habilitado  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

**Dto. N° 49/14.**  
Rawson, 28 de Enero de 2014.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por imperio de lo prescripto por el artículo 140º de la Constitución Provincial, ha quedado automáticamente promulgado el proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura el día 19 de diciembre de 2013 referente a la sustitución del Capítulo II – De los Ascensos del Personal Docente – de la Ley VIII N° 38;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia la número: VIII - 108  
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

Dr. MARTIN BUZZI  
HECTOR MIGUEL CASTRO

**PRORRÓGASE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, LA LEY IX N° 108.**

### LEY IX N° 128

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE  
**LEY:**

Artículo 1º.- PRORRÓGASE desde la fecha de su vencimiento y en todos sus términos hasta el 31 de diciembre de 2014, la Ley IX N° 108 que crea el «PROGRAMA DE RECUPERO DEL SECTOR PESQUERO».

Artículo 2º.- A efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley IX N° 108, la Dirección General de Rentas deberá tomar como suficiente notificación de adhesión de la Empresa al «PROGRAMA DE RECUPERO DEL SECTOR PESQUERO», a la comunicación dispuesta en el Artículo 8º de la misma remitida por la Autoridad de Aplicación, este criterio deberá aplicarse en forma retroactiva desde el 11 de enero de 2013 debiendo realizar todos los ajustes y compensaciones que resulten necesarios regularizando la situación de las distintas Empresas adheridas al Programa.

Artículo 3º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

Dr. CESAR GUSTAVO MAC KARTHY  
Presidente  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

Lic. EDGARDO A. ALBERTI  
Secretario Legislativo  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

**Dto. N° 46/14.**  
Rawson, 28 de Enero de 2014.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por imperio de lo prescripto por el artículo 140º de la Constitución Provincial, ha quedado automáticamente promulgado el proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura el día 12 de diciembre de 2013 referente a la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2014 de la Ley IX N° 108 que crea el “Programa de Recupero del Sector Pesquero”;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia la número: IX - 128  
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

Dr. MARTIN BUZZI  
HECTOR MIGUEL CASTRO

**RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO.****LEY IX N° 129**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL  
CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE

**LEY:****RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO****Título I****Consideraciones Generales y Objeto**

Artículo 1°.- Créase el RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO en la Provincia del Chubut.

Artículo 2°.- El RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO tiene el propósito de establecer un marco normativo para favorecer el desarrollo económico integral, sustentable y con inclusión social de la Provincia del Chubut, conformando para ello el ámbito propicio y las herramientas para la radicación de nuevas inversiones y/o ampliaciones de las ya existentes, destinadas a consolidar las cadenas de valor, el crecimiento industrial y el desarrollo productivo integral, para lograr un entramado productivo competitivo y generador de empleo genuino, en el marco de una alianza estratégica entre las Comarcas de la Provincia, la inversión privada, la sociedad civil y los distintos niveles del Estado y del Gobierno.

Artículo 3°.- Para alcanzar los fines mencionados en el Artículo 2° el Gobierno Provincial emprenderá las siguientes acciones:

- a) Definir, aprobar y ejecutar un Plan Provincial de Inversiones que contemple las prioridades productivas y los lineamientos estratégicos para la potenciación y mejor desempeño de la economía provincial y regional.
- b) Coordinar y compatibilizar los planes y prioridades de inversión de la Provincia con los de los Municipios, los de la región y el Gobierno Nacional, bajo el criterio de formación de corredores económicos, de alianzas estratégicas de desarrollo, de consolidación productiva de las Comarcas, y de articular los planes de inversión de las grandes empresas extractivas de recursos naturales no renovables con el desarrollo de las empresas provinciales que formen parte de las cadenas de valor de estos sectores.
- c) Ejercer la gestión estratégica de la competitividad y productividad, provincial y regional, en el marco de la promoción de la Patagonia y la Marca País impulsada por el Gobierno Nacional.
- d) Concertar con el sector privado la orientación de la inversión pública necesaria para la promoción de la inversión privada, tomando en cuenta especialmente el desarrollo equilibrado de las Comarcas que

contaran con un Consejo Consultivo Comarcal cuya composición y funcionamiento será reglamentado por la Autoridad de Aplicación.

e) Formular y promover proyectos de ámbito provincial y regional para la participación de la inversión privada, tendiendo a poner en valor la infraestructura productiva existente.

f) Promover el desarrollo empresarial de los pequeños y medianos productores en un marco de asociativismo estratégico que les posibilite mejorar la escala productiva y la competitividad.

g) Promover y desarrollar proyectos basados en el acervo cultural y natural de la provincia y, en particular, aquellos proyectos que aprovechen de manera sustentable la biodiversidad.

h) Promover los procesos de formalización, normalización, certificación e innovación de las pequeñas y medianas empresas para que sus productos obtengan reconocimiento en los mercados nacional e internacional.

i) Formular, ejecutar y supervisar el cumplimiento de las políticas y estrategias de promoción de la inversión privada.

j) Brindar orientación e información a nuevos inversionistas potenciales y a nuevas inversiones identificadas por las empresas establecidas en la provincia.

k) Promover la búsqueda de mercados internos y/o externos estables para los bienes y servicios producidos en la provincia.

Artículo 4°.- En el marco del presente RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO y dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de su reglamentación, los concesionarios de licencias para la explotación de recursos extractivos no renovables de propiedad de la provincia (artículo 124 de la Constitución Nacional) deberán presentar un plan de desarrollo de la cadena de valor del sector al que pertenecen orientado a privilegiar a los proveedores de obras y servicios locales, y que contribuya a la mejora de la calidad, la competitividad, la eficiencia, la diversificación productiva, la innovación tecnológica y la generación de empleo local calificado. Dicho plan implicará la presentación de metas anuales que serán revisadas y publicadas en acuerdo coordinado con las autoridades de aplicación del sector extractivo que se trate y la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 5°.- En el marco del presente RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO, aquellos proyectos que exploten los recursos naturales renovables y la biodiversidad de la Provincia serán acompañados por la Autoridad de Aplicación con el objetivo de lograr el desarrollo pleno de la cadena de valor y el aprovechamiento integral y sustentable de la misma.

**Título II****Beneficiarios, Alcance y Garantías a las inversiones**

Artículo 6°.- Podrán ser beneficiarias del presente Régimen las personas físicas o jurídicas radicadas o a radicarse en la Provincia del Chubut que cumplieren las condiciones impuestas en el presente marco legal.

Artículo 7°.- Los beneficiarios del presente régimen deberán cumplimentar de manera concurrente los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse inscriptos en los Registros pertinentes de la Provincia;
- b) Ser de propiedad de personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país. En el caso de personas jurídicas, deberán haber sido constituidas en la República Argentina conforme a sus leyes;
- c) Tener regularizadas las deudas de carácter fiscal, social o administrativo con el Estado Provincial.

Artículo 8°.- El presente régimen de promoción alcanza a inversiones en nuevas y/o ampliaciones de unidades productivas existentes, que cumplan con los requisitos y condiciones que para cada caso prevé la presente ley y su reglamentación.-

Se entiende por "nueva inversión" la apertura de nuevas unidades productivas que generen nuevo empleo.

Se entiende por "ampliación de inversión" a aquellas que produzcan un 20% o más de incremento, en por lo menos dos de las siguientes circunstancias:

- a) Capacidad de producción;
- b) Cantidad de personal registrado;
- c) Bienes de capital;
- d) Exportación.

### Título III

#### Actividades promovidas

Artículo 9°.- Las actividades promovidas por la presente ley son las siguientes:

- a. Industria manufacturera y/o procesos industriales que agreguen valor en la cadena de elaboración y/o sustituyan importaciones, en especial:
  1. Sector de proveedores locales de bienes y servicios a las licenciatarias de concesiones para la explotación de hidrocarburos y de minería.
  2. Sector de la construcción y actividades proveedoras localizadas en la provincia.
  3. Sector pesquero y su procesamiento en plantas terrestres localizadas en la provincia.
  4. Sector ganadero tradicional y no tradicional, sus actividades proveedoras y las actividades de procesamiento, localizadas en la provincia.
- b. Sector turístico, particularmente los servicios del turismo receptivo y nuevas inversiones en los subrubros hotelería y gastronomía;
- c. Fabricación de componentes tecnológicos y biológicos destinados al desarrollo de los recursos marinos;
- d. Proyectos medio ambientales cuyo objeto sea la fabricación, producción, instalación de componentes destinados a la protección y cuidado del medio ambiente, así como también el saneamiento, trata-

miento, disposición y recuperación de residuos sólidos, gaseosos y líquidos;

e. Proyectos de bienes culturales y de aprovechamiento intensivo en la región de conocimiento científico, tecnológico y de innovación productiva, tales como:

- i. Producción de filmes y audiovisuales de contenido cultural aprobados por la Secretaría de Cultura;
- ii. Emprendimientos de base tecnológica aprobados por la Autoridad de Aplicación.
- iii. Emprendimientos que cuenten con patentes u otras modalidades de propiedad industrial e intelectual generada en el país.
- iv. Emprendimientos basados en Biotecnología, Ingeniería Genética y Nanotecnología.

f. Proyectos de inversión destinados a la fabricación local de productos de alto valor agregado y contenido tecnológico. Se consideran aquí comprendidos aquellos destinados a las siguientes actividades:

1. Fabricación de maquinarias, sus partes y piezas:
  - i. Para producir energías renovables (eólica, solar, marina, hídrica de pequeñas centrales y biomasa).
  - ii. Para oficina, contabilidad e informática;
2. Fabricación de transmisores y receptores de radio y televisión y de aparatos para telefonía;
3. Fabricación de aparatos e instrumentos médicos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines;
4. Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos;
5. Fabricación de aparatos y equipos aplicables en las telecomunicaciones
6. Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica;
7. Fabricación de vehículos automotores, carrocerías, remolques y semirremolques, y sus partes;
8. Fabricación de equipos de transporte;
9. Construcción y reparación de buques y embarcaciones;
10. Fabricación y reparación de aeronaves;
11. Fabricación de sustancias y de productos químicos;
12. Fabricación de productos farmacéuticos y medicinales;
13. Industria del software.

g. Fabricación de muebles y productos para la fabricación de viviendas, de maderas producidas en bosques y aserraderos locales.

h. Fabricación de productos de aluminio y/o de insumos intermedios de aluminio de alto valor agregado que constituyan novedades en la cadena de valor local;

i. Proyectos industriales destinados a la elaboración de vidrios y sus derivados;

j. Toda otra actividad que genere un impacto favorable en términos de nivel de actividad para la Provincia.

Las actividades mencionadas en este artículo, sin perjuicio de lo que se determine en la reglamentación, quedan delimitadas de acuerdo a la codificación establecida en el Código Único de Actividades del Convenio Multilateral (CUACM) - Resolución N° 190/99-DGR.

#### Título IV

##### Nuevas Inversiones e Incentivos

Artículo 10°.- Se entiende como nueva inversión la apertura de nuevas unidades económicas, de conformidad con los requisitos que se fijen en la reglamentación, que incorporen mano de obra local en un noventa por ciento (90%) del total del personal, quedando facultada la Autoridad de Aplicación para determinar mediante Resolución fundada los casos de excepción.

Artículo 11°.- Los incentivos que prevé el presente Título son:

##### a. Impositivos:

1. Exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por un período máximo de diez (10) años a partir de la puesta en marcha del nuevo proyecto, mediando el acto administrativo que otorgue el beneficio, conforme a la siguiente escala máxima:

Durante los primeros cinco años: exención del 100% (CIEN POR CIENTO)

Sexto año: exención del 85% (OCHENTA Y CINCO POR CIENTO)

Séptimo año: exención del 70% (SETENTA POR CIENTO)

Octavo año: exención del 50% (CINCIENTA POR CIENTO)

Noveno año: exención del 30% (TREINTA POR CIENTO)

Décimo año: exención del 10% (DIEZ POR CIENTO)

2. Exención del Impuesto de Sellos a favor del titular del proyecto sobre los actos e instrumentos vinculados al nuevo proyecto por un período máximo de cinco (5) años, excluidos aquellos instrumentos relacionados con modificaciones de los estatutos sociales.

Dichos incentivos se computarán a partir de la puesta en marcha del nuevo proyecto, toda vez que el proyecto presentado resulte aprobado por la autoridad de aplicación.

##### b. Subsidios:

1. Financiamiento del proyecto con subsidio de hasta un cuarenta por ciento (40 %) sobre la tasa de interés vigente para las líneas de Instituciones Bancarias que tengan acuerdo con la Provincia.

2. Subsidio de hasta un veinticinco por ciento (25%) sobre el consumo de gas durante los primeros cinco años de la actividad; a partir del sexto año el monto del subsidio disminuirá gradualmente de acuerdo a los porcentajes que fije la autoridad de aplicación hasta su extinción definitiva al cabo de diez (10) años. El monto del subsidi-

dio sin importar el porcentaje que se otorgue de acuerdo a la escala prevista en el párrafo precedente, de ningún modo podrá exceder la cantidad de cincuenta mil (50.000) módulos anuales por empresa.

3. Subsidio sobre el consumo eléctrico con idéntica vigencia y tratamiento previsto en el inciso anterior.

4. Reintegro de las inversiones realizadas por las empresas en obras eléctricas y de gas realizadas para el proyecto de inversión.

La Autoridad de Aplicación determinará los porcentajes de los subsidios a otorgar, en función del impacto de la inversión en la Provincia atendiendo a las siguientes variables:

1. Incremento del empleo registrado,
2. Integración local de la producción,
3. utilización de materias primas, insumos, partes y piezas producidas en la Provincia
4. sustitución de importaciones.

Su otorgamiento quedará sujeto a las disponibilidades presupuestarias existentes.

c. Aportes No Reintegrables a la Innovación (ANRI) según lo establecido en el Título VIII de la presente Ley.

d. Otros beneficios: establézcase la exención en la Tasa del 8% establecida en el Artículo 38 de la Ley X N° 15 que compone Fondo de Policía del Trabajo por 24 meses para los trabajadores incorporados.-

#### Título V

##### Proyectos de Ampliación e Incentivos

Artículo 12°.- Están comprendidas en el presente Título las actividades establecidas en el marco del Artículo 9°, siempre que los proyectos de inversión se encuadren en la definición de "ampliación" establecida en el Artículo 8° de la presente Ley.

Artículo 13°.- Los beneficios promocionales que prevé el presente Título serán determinados en función de las variables previstas en el Artículo 8°. Los beneficios son:

##### a) Impositivos:

1. Exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por un período máximo de diez (10) años a partir de la puesta en marcha del nuevo proyecto, mediando el acto administrativo que otorgue el beneficio, conforme a la siguiente escala máxima:

Durante los primeros cinco años: exención del 100% (CIEN POR CIENTO)

Sexto año: exención del 85% (OCHENTA Y CINCO POR CIENTO)

Séptimo año: exención del 70% (SETENTA POR CIENTO)

Octavo año: exención del 50% (CINCIENTA POR CIENTO)

Noveno año: exención del 30% (TREINTA POR CIENTO)

Décimo año: exención del 10% (DIEZ POR CIENTO)

2. Exención del Impuesto de Sellos a favor del titular del proyecto sobre los actos e instrumentos vinculados al nuevo proyecto por un período máximo de cinco (5) años, excluidos aquellos instrumentos relacionados con modificaciones de los estatutos sociales.

b) Subsidios:

1. Financiamiento del proyecto con subsidio de hasta un cuarenta por ciento (40 %) sobre la tasa de interés vigente para las líneas de Instituciones Bancarias que tengan acuerdo con la Provincia.

2. Reintegro de las inversiones realizadas por las empresas en obras eléctricas y de gas realizadas para el proyecto de inversión.

c) Aportes No Reintegrables a la Innovación (ANRI) según lo establecido en el Título VIII de la presente Ley.

d) Otros beneficios: establézcase la exención en la Tasa del 8% establecida en el Artículo 38 de la Ley X N° 15 que compone Fondo de Policía del Trabajo por 24 meses para los trabajadores incorporados en el marco de la ampliación.-

#### Título VI

##### **Fondo de Promoción para el Desarrollo Económico Integral, Sustentable e Inclusivo de Chubut (FOPDECH)**

Artículo 14°.- Créase una cuenta especial denominada FONDO DE PROMOCIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO INTEGRAL, SUSTENTABLE E INCLUSIVO DE CHUBUT (FOPDECH), el cual será integrado por:

- a. los recursos que anualmente se le asignen a través de la Ley de Presupuesto;
- b. los ingresos provenientes de las penalidades por incumplimiento de la presente Ley;
- c. los ingresos por legados o donaciones;
- d. los fondos provistos por organismos internacionales u organizaciones no gubernamentales;
- e. los fondos que destine el Poder Ejecutivo originados en las actividades mineras e hidrocarburíferas.

Artículo 15°.- El Proyecto de Ley de Presupuesto deberá contemplar el crédito proveniente de Rentas Generales necesario para cubrir las exenciones correspondientes a lo establecido en la presente Ley, conforme el relevamiento de la demanda de beneficios promocionales de proyectos de inversión del ejercicio en marcha.

Junto con el referido Proyecto de Ley deberá acompañarse la información sobre el costo total de los subsidios aplicados a los proyectos aprobados, identificándose el flujo anual desembolsado en cada período, el cual será afrontado por el FOPDECH.

Lo establecido en el presente artículo deberá dar cumplimiento al Artículo 18° de la Ley Nacional N° 25.917, que establece la creación de un Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, al que la Provincia adhirió por Ley II N° 64.

#### Título VII

##### **Otras utilizaciones del FOPDECH**

Artículo 16°.- La cuenta especial denominada FOPDECH, además de los beneficios establecidos precedentemente y dentro de los lineamientos estratégicos estipulados en esta Ley, podrá aplicarse a instrumentos y programas destinados a promover el empleo, reducir los costos de producción (energéticos, transporte, logísticos, financieros, laborales) y/o mejorar los ingresos de actividades, sectores, cadenas de valor, entramados productivos que presenten situaciones de problemas de competitividad, conforme los procedimientos que para este fin reglamente la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

#### Título VIII

##### **Aportes No Reintegrables a la Innovación (ANRI)**

Artículo 17°.- Créase la figura de Aportes No Reintegrables a la Innovación (ANRI)

Artículo 18°.- Los Aportes No Reintegrables a la Innovación (ANRI) constituyen incentivos a la innovación productiva y deberán satisfacer las siguientes características:

- a. Podrán ser otorgados a empresas, instituciones y/o proyectos asociados en aglomerados productivos de emprendimientos de base tecnológica que generen agregación de valor a través de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i).
- b. Se priorizarán los siguientes tipos de proyectos (de I+D+i): 1) desarrollo tecnológico; 2) desarrollo de productos; 3) innovación en productos; 4) innovación en procesos; 5) investigación aplicada y planta piloto; 6) modernización tecnológica; 7) adquisición de equipamiento de tecnología superior; 8) automatización; 9) tecnologías de gestión y control de calidad; 10) integración vertical; 11) cooperación internacional; 12) creación y/o mejora de laboratorios; 13) fortalecimiento en recursos humanos altamente calificados en las empresas; 14) aportes a instituciones de innovación que se encuentren vinculadas de forma directa a una cadena de valor o sector de esta cadena; 15) proyectos originados en las consejerías tecnológicas de la ley provincial; 16) patentes de invención y modelos de utilidad; 17) otros aspectos vinculados a I+D+i.
- c. La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva realizará convocatorias anuales, bianuales y/o de presentación permanente, explicitando la modalidad de acceso y la reglamentación correspondiente, para: 1) Fortalecimiento de Instituciones Públicas o Privadas que presten servicios tecnológicos al sector productivo privado y empresas públicas; 2) Fortalecimiento a la innovación tecnológica en cadenas de valor y 3) Fortalecimiento a la Innovación Tecnológica en aglomerados de emprendimientos productivos de base tecnológica, tomando en cuenta especialmente las ca-



denas de proveedores de servicios de grandes empresas.

d. Los proyectos presentados se evaluarán siguiendo procedimientos transparentes para determinar la calidad y la pertinencia. Para ello se constituirá en cada caso una comisión técnica evaluadora conformada con al menos un integrante del padrón de evaluadores del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología; el dictamen de dicha comisión sólo podrá ser revisado en última instancia por la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

e. La Autoridad de Aplicación determinará el monto de los ANRI a otorgar en función del impacto del proyecto de inversión en la provincia en términos de la innovación en las cadenas de valor, el incremento del empleo, la integración local de la producción y su aporte a la sustitución de importaciones. Su otorgamiento quedará sujeto a las disponibilidades presupuestarias existentes.

f. El ANRI podrá también efectivizarse bajo la modalidad de reembolso de pago realizado, previa verificación y aprobación técnica de la etapa y/o actividades previstas en un plan de trabajo definitivo, y la aprobación de la rendición de gastos que deberá acompañar a un informe técnico.

g. La Autoridad de Aplicación de la presente ley reglamentará en detalle el procedimiento para acceder a los ANRI.

## Título IX

### Procedimiento Acceso a los beneficios

Artículo 19°.- La reglamentación determinará los mecanismos de implementación y la documentación necesaria para la evaluación de los proyectos.-

Artículo 20°.- La adjudicación de los beneficios se instrumentará mediante Resolución del Ministerio de la Producción o la cartera que a futuro asuma sus incumbencias.

Artículo 21°.- Los beneficios tendrán vigencia a partir de la fecha que indique el acto administrativo que los otorgue, indicando la fecha de finalización de los mismos.

### Obligaciones

Artículo 22°.- Los beneficiarios del presente régimen quedan obligados a:

- a. Presentar toda la información y documentación requerida por la Autoridad de Aplicación, en la forma y plazos que la misma determine.
- b. Mantener la planta de personal comprometida conforme fuera aprobado en el proyecto y cumplir con la normativa laboral vigente.
- c. Cumplir con la instalación y puesta en marcha del proyecto conforme fuera aprobado y durante todo el plazo de vigencia de los beneficios.

d. Cumplir con todas las normas jurídicas vigentes en materia medioambiental y tributaria en jurisdicción de la Provincia del Chubut.

e. No enajenar los bienes constitutivos de la inversión y mantener los mismos afectados al proyecto durante todo el período que duren los beneficios.

f. Cumplir con las obligaciones formales referentes a los tributos tratados en la presente Ley.

### Incumplimiento

Artículo 23°.- El incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el presente Régimen hará pasible al infractor titular de los beneficios otorgados de las sanciones que se exponen a continuación:

a. Multa de hasta DOSCIENTOS MIL MÓDULOS (200.000 M) por incumplimiento en la presentación de información y/o documentación requerida por la Autoridad de Aplicación, teniendo en consideración para ello el carácter de reincidente del infractor.

b. Suspensión de los beneficios otorgados por el plazo de hasta DOS (2) años, cuando no se cumplan las normas jurídicas vigentes en materia medioambiental o cuando se comprobare falsedad manifiesta en la presentación de documentación y/o información solicitada.

c. Revocación de los incentivos otorgados en los siguientes supuestos:

i. Cuando el emprendimiento que se encontrare en funcionamiento fuere en cuanto al objeto, sustancialmente diferente al proyecto oportunamente aprobado.

ii. Cuando no se hubiere incorporado o mantenido la planta de personal comprometida, durante el plazo de goce de los beneficios otorgados.

iii. Cuando se comprobare la paralización del emprendimiento por un período mayor a treinta (30) días corridos o noventa (90) días alternados.

iv. Cuando se hubiere dispuesto la suspensión de los beneficios otorgados por incumplimiento a las normas medioambientales y al término de dicha sanción no se hubiere regularizado la situación.

Cuando el beneficiario invoque circunstancias fortuitas o de fuerza mayor ajenas a su voluntad, que impidan el cumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en este Régimen, la Autoridad de Aplicación evaluará la situación y las acciones que correspondan.

Artículo 24°.- Previo a disponer las sanciones previstas en el Artículo 23° se otorgará a los titulares de los proyectos un plazo de hasta SESENTA (60) días corridos para regularizar la infracción verificada, conforme lo disponga la Autoridad de Aplicación.

Artículo 25°.- La revocación de los incentivos otorgados tendrá carácter retroactivo a la fecha causal que dio origen a la sanción, debiendo el infractor reintegrar los importes por los subsidios recibidos y/o los tributos no percibidos por el fisco provincial, con más sus intereses respectivos.

Si la revocación recayere sobre créditos beneficiados con subsidio a la tasa de interés, el infractor perderá el subsidio y, además, deberá reintegrar el subsidio percibido respecto de la tasa de mercado, a partir de la fecha del acto administrativo que lo ordena.-

### Prohibiciones

Artículo 26°.- No podrán adherir a la presente Ley quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Los declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la Ley Nacional N° 24.522 y sus modificatorias.
- b. Los deudores morosos del fisco provincial y los municipales.
- c. Los que se encuentren condenados por delitos contra la Administración Pública.
- d. Los denunciados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio, antes de emitirse la resolución aprobatoria del proyecto.
- e. Las personas jurídicas, incluidas las cooperativas, en las que, según corresponda, sus administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido denunciados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio, antes de emitirse la resolución aprobatoria del proyecto.
- f. Los sujetos comprendidos en la Ley I N° 231 (Ética de la Función Pública), en su Capítulo III – Artículo 16° de Incompatibilidades.

El acaecimiento de cualquiera de las circunstancias mencionadas en el párrafo anterior, producido con posterioridad a la aprobación del proyecto, será causa de caducidad total de los incentivos otorgados.

### Autoridad de Aplicación

Artículo 27°.- El Ministerio de la Producción será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley. En tal carácter queda facultado para dictar los actos administrativos que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines previstos en el Régimen de Incentivos que por esta Ley se crea.

Artículo 28°.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación a requerir la colaboración de otros organismos públicos que resulten competentes a fines de garantizar el cumplimiento de la presente Ley, para lo cual puede requerir en la materia objeto de análisis informes, dictámenes y cualquier otra intervención que re-

sulte necesaria de otras áreas de la Administración Pública Centralizada, Organismos de la Administración Pública Descentralizada, Entes Autárquicos, Sociedades con Participación Estatal, Sociedades del Estado.

Artículo 29°.- La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la evaluación permanente de los proyectos a los cuales se les ha otorgado beneficios en el marco de la presente Ley y dará cuenta a la Dirección General de Rentas de las exenciones concedidas en el marco de la presente Ley y el plazo de las mismas. También le informará la caducidad del otorgamiento de los beneficios y la suspensión, revocación y/o las sanciones y multas previstas en el Artículo 23°.

## Título X

### Disposiciones Generales

Artículo 30°.- El otorgamiento y aceptación de los beneficios establecidos en la presente Ley, implica la renuncia a cualquier otro régimen promocional vigente en la Provincia del Chubut cuyos beneficios se encuentren total o parcialmente contemplados en esta Ley.

Quedan exceptuados de lo establecido en el párrafo precedente, quienes se encuentren adheridos a los beneficios otorgados por la Ley XXIV N° 41, pudiendo encontrarse incluidos dentro de ambos regímenes.

Artículo 31°.- El valor módulo es el establecido en la Ley de Obligaciones Tributarias vigente al momento de la presentación del proyecto de inversión.

Artículo 32°.- Serán de aplicación supletoria las disposiciones del Código Fiscal de la Provincia del Chubut, Ley de Obligaciones Tributarias y Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 33°.- Invítase a los municipios de la Provincia del Chubut a adherir a la presente Ley, dotando a la misma de los incentivos fiscales y/u otras herramientas promocionales propias que consideren conveniente incorporar.-

Artículo 34°.- El Poder Ejecutivo dictará la Reglamentación para la aplicación de la presente Ley en un plazo de hasta SESENTA (60) días.

Artículo 35°.- Ley General. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

Dr. HECTOR CLAUDIO TROTTA  
Vicepresidente 1°  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

RAULALEJANDRO FERNANDEZ  
Secretario Habilitado  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

**Dto. N° 47/14.**

Rawson, 28 de Enero de 2014.

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, por imperio de lo prescripto por el artículo 140° de la Constitución Provincial, ha quedado automáticamente promulgado el proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura el día 19 de diciembre de 2013 referente a la creación de un Régimen de Promoción con el objeto de favorecer el desarrollo económico integral, sustentable y con inclusión social;

**POR ELLO:**

Téngase por Ley de la Provincia la número: IX - 129  
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

Dr. MARTIN BUZZI  
HECTOR MIGUEL CASTRO

**SUSTITÚYASE EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY XVIII N° 39.****LEY XVIII N° 84**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL  
CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE  
**LEY:**

Artículo 1°.- Sustitúyase el Artículo 1° de la Ley XVIII N° 39 (antes Ley N° 4.915), el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 1°.- Los docentes transferidos a la Jurisdicción de la Provincia del Chubut por imperio de la Ley Nacional N° 24.049, y que acreditaran reunir los requisitos establecidos en el Régimen Jubilatorio Provincial, excepto el que establece el inciso 1) del Artículo 95° de la Ley XVIII N° 32 (antes Ley N° 3.923), tendrán opción para acceder a los beneficios previstos en dicho régimen para el personal docente, siempre que acrediten desde la fecha de transferencia y hasta la fecha de vigencia de esta norma, dieciocho (18) años de aportes al Sistema Provincial, cumplidos como agentes dependientes del Ministerio de Educación.»

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

Dr. CESAR GUSTAVO MAC KARTHY  
Presidente  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

Lic. EDGARDO A. ALBERTI  
Secretario Legislativo  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

**Dto. N° 50/14**

Rawson, 28 de Enero de 2014

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, por imperio de lo prescripto por el artículo 140° de la Constitución Provincial, ha quedado automáticamente promulgado el proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura el día 12 de diciembre de 2013 referente a la sustitución del artículo 1° de la Ley XVIII N° 39 de Jubilación de Docentes Transferidos;

**POR ELLO:**

Téngase por Ley de la Provincia la número: XVIII - 84.  
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Dr. MARTIN BUZZI  
HECTOR MIGUEL CASTRO

**OPCIÓN PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS DEL RÉGIMEN PREVISIONAL PROVINCIAL****LEY XVIII N° 85**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL  
CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE  
**LEY:**

Artículo 1°.- Los docentes que hubieran prestado servicios en escuelas o colegios nacionales públicos de gestión privada transferidos a la jurisdicción de la Provincia del Chubut por imperio de la Ley Nacional N° 24.049, que acrediten haberse desempeñado como docentes (maestros, profesores, maestros de taller, preceptores, secretarios, bibliotecarios, directivos, auxiliar administrativo) durante un período no inferior a diez (10) años a contar desde el 01/01/1993, registren un mínimo de SIETE (7) años de aportes al sistema provincial (desde la fecha de transferencia hasta el cese) y reúnan los demás requisitos establecidos en el régimen jubilatorio provincial (antigüedad y edad establecida), tendrán opción para acceder a los beneficios previstos en dicho régimen.

Artículo 2°.- Obtendrán los beneficios previstos en la presente Ley exclusivamente, los docentes que se

hayan desempeñado en los establecimientos educativos mencionados en el Anexo 1 «Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada» del Convenio de Transferencia de Servicios Educativos Nacionales a la Provincia del Chubut aprobado por Ley Provincial N° 3.785 (histórica) y que hubieran optado por destinar los aportes al Régimen Previsional Provincial, en el marco del segundo párrafo del artículo 5° de la Ley XVIII N° 39.

Artículo 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será financiado según lo establecido en el artículo 4° de la Ley XVIII N° 39 (antes Ley N° 4.915).

Artículo 4°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

Dr. HECTOR CLAUDIO TROTTA  
Vicepresidente 1°  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

RAULALEJANDRO FERNANDEZ  
Secretario Habilitado  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

**Dto. N° 51/14.**  
Rawson, 28 de Enero de 2014.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por imperio de lo prescripto por el artículo 140° de la Constitución Provincial, ha quedado automáticamente promulgado el proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura el día 19 de diciembre de 2013 estableciendo que los docentes que prestaron servicios en instituciones educativas nacionales públicas de gestión privada, mencionados en el Anexo I "Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada", transferidos a la jurisdicción provincial por la Ley Nacional N° 24.049 que reúnan los requisitos establecidos, tendrán opción para acceder a los beneficios del régimen previsional provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia la número: XVIII - 35.

Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Dr. MARTIN BUZZI  
HECTOR MIGUEL CASTRO

**DÉJASE SIN EFECTO LA ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 24.449 CON RELACIÓN EXCLUSIVAMENTE AL TÍTULO VI - CAPÍTULO III - ARTÍCULO 53°.**

### LEY XIX N° 63

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE

**LEY:**

Artículo 1°.- Déjase sin efecto la adhesión a la Ley Nacional N° 24.449 dispuesta por la Ley XIX N° 26 del Digesto Jurídico (antes Ley N° 4.165), con relación exclusivamente al TÍTULO VI - CAPÍTULO III - Artículo 53°, en la parte pertinente a la antigüedad de los vehículos del servicio de transporte de pasajeros.

Artículo 2°.- La Autoridad de Aplicación del Decreto N° 591/96, deberá reglamentar la presente en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 3°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

Dr. HECTOR CLAUDIO TROTTA  
Vicepresidente 1°  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

RAULALEJANDRO FERNANDEZ  
Secretario Habilitado  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

**Dto. N° 52/14.**  
Rawson, 28 de Enero de 2014.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por imperio de lo prescripto por el artículo 140° de la Constitución Provincial, ha quedado automáticamente promulgado el proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura el día 19 de diciembre de 2013 dejando sin efecto la adhesión a la Ley Nacional N° 24.449 dispuesta por Ley XIX N° 26, con relación exclusivamente al Título III – Artículo 53° sobre antigüedad de los vehículos del servicio de pasajeros;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia la número: XIX - 63  
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

Dr. MARTIN BUZZI  
HECTOR MIGUEL CASTRO

**RESOLUCIONES SINTETIZADAS****MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO****Res. N° III-05 21-01-14**

Artículo 1º.- Reconocer y abonar trescientas diecisiete (317) horas extraordinarias realizadas durante el mes de Diciembre de 2013, a los agentes dependientes del Ministerio de Economía y Crédito Público.-

Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado a la Jurisdicción 30: Ministerio de Economía y Crédito Público - SAF 30 Programa 1: Conducción del Ministerio de Economía y Crédito Público - Actividad 6: Recursos Humanos y Actividad 1: Conducción del Ministerio de Economía y Crédito Público - SAF 33 - Programa 7: Conducción y Ejecución de la U.E.P. - Actividad 1: Conducción y Ejecución de la Unidad Ejecutora Provincial - Programa: 26 Administración Financiera y Gerenciamiento - Actividad 1: Conducción del Sistema de Administración Financiera.

**Res. N° III-07 28-01-14**

Artículo 1º.- Prorrogar a partir del 01 de enero de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014 inclusive, la asignación de funciones en la Dirección General de Rentas - Ministerio de Economía y Crédito Público del agente GONZALEZ, Julio Rafael (M.I. N° 18.238.330 - Clase 1967) – Cargo Operador «C» de Sistemas de Computación de Datos - Código 3-115 - Clase IV - Agrupamiento

Personal Técnico Administrativo - a cargo de la División Operaciones - Clase II – Agrupamiento Personal Jerárquico, ambos cargos de Planta Permanente de la Dirección General de Cómputos Subsecretaría de Gestión Presupuestaria dependiente del Ministerio antes citado.-

Artículo 2º.- Al término del período mencionado en el Artículo 1º, el agente deberá ser absorbido por la Dirección General de Rentas - Ministerio de Economía y Crédito Público, caso contrario se dará por concluida la asignación de funciones .-

**Res. N° 46 23-01-14**

Artículo 1º.- Transfírase a la Municipalidad de Puerto Madryn la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTAMIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.470.877,93) que en cumplimiento a lo ordenado por la Excelentísima Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn, en los autos caratulados "Municipalidad de Puerto Madryn c/ Buzzi, Martín y Otro s/ mandamiento (art. 58 Const. Pcia. Expediente N° 10158/2013", tendría el concepto de ajuste de Coparticipación Federal de Impuestos del mes de diciembre del 2013, por aplicación del índice actualizado a los datos oficiales del censo poblacional del 2010.-

Artículo 2º.- El gasto que demande la presente Resolución será imputado en la Jurisdicción 91, S.A.F. 91: SAF Obligaciones a Cargo del Tesoro, Programa 92, Actividad 1, partida 575.01, Fuente de Financiamiento 1.11, ejercicio 2014.-

**MINISTERIO DE EDUCACION****AÑO 2013****Res. N° 676 30-12-13**

Artículo 1º.- Aprobar el Diseño Curricular de la "Tecnica Superior en Petróleo y Gas", presentado por el Instituto Superior de Enseñanza Tecnológica N° 812 - CeRET Chubut de la ciudad de Comodoro Rivadavia.-

Artículo 2º.- Reconocer la implementación del Diseño Curricular de la "Tecnica Superior en Petróleo y Gas" a partir de la cohorte 2010, en el Instituto Superior de Enseñanza Tecnológica N° 812 – CeRET Chubut de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

Artículo 3º.- Autorizar la implementación de la "Tecnica Superior en Petróleo y Gas", en el Instituto Superior de Enseñanza Tecnológica N° 812 – CeRET Chubut, de la ciudad de Comodoro Rivadavia, a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Determinar que quienes cumplieren con los requisitos del Diseño Curricular de la carrera: "Tecnica Superior en Petróleo y Gas, se les otorgará el Título de "Técnico Superior en Petróleo y Gas".-

**AÑO 2014****Res. N° 01 03-01-14**

Artículo 1º.- Reconocer el funcionamiento del Instituto de Estudios Superiores IDES N° 1808, sito en Urquiza 356 de la ciudad de Trelew, desde el 17 de marzo de 2013 hasta la fecha de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Autorizar el funcionamiento del Instituto de Estudios Superiores IDES N° 1808, sito en Urquiza 356 de la ciudad de Trelew, a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Determinar que la autorización otorgada en el Artículo 2º de la presente Resolución, se suspenderá automáticamente ante el incumplimiento, por parte del Instituto de Estudios Superiores IDES N° 1808, de la normativa vigente que regula a la Educación Privada y del Código Rector de Infraestructura Educativa.

Artículo 4º.- Establecer que la presente autorización no lleva implícito el derecho a percibir aporte estatal de ninguna índole.

**Res. N° 02- 14-01-14**

Artículo 1º.- ASIGNAR partida de Comedor Escolar y Copa de Leche a Establecimientos Educativos

con período especial de las Regiones I, III, IV y V, correspondientes al mes de Febrero de 2014, por un total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO (\$ 252.828,00).

Artículo 2º.-El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado a la Jurisdicción 50: Ministerio de Educación - Fuente de Financiamiento 426 - Programas 5 - Partida: 2.1.1 - Ejercicio 2014.

### **Res. N° 03** **14-01-14**

Artículo 1º.- Reconocer la Contratación Directa efectuada con la firma "GALATTS TURISMO" de la señora Analía R. Fernández, para la adquisición de pasajes aéreos, destinados a personal dependiente del Ministerio de Educación, que asistió al Encuentro "La Enseñanza de las Ciencias Naturales en la Educación Secundaria", realizado del 29 al 31 de octubre de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos del Artículo 95º, Inciso c), Apartado 19) de la Ley II – N° 76.-

Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución que asciende a la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS (\$ 125.582,00) será imputado a la Jurisdicción 50: Ministerio de Educación - Programa 19: Educación Superior - Actividad 1: Educación Superior - Partida 371 - Fuente de Financiamiento 427.-

### **Res. N° 05** **14-01-14**

Artículo 1º.- IMPLEMENTAR para las Regiones I, II, III, IV y V, la propuesta Escuela de Verano que se detalla en el Anexo I "Instructivo Escuela de Verano", destinada a estudiantes secundarios de Establecimientos Educativos de Gestión Pública y Privada, inclusive Modalidad Adultos, que adeuden de 3 (tres) a 6 (seis) espacios curriculares correspondientes al año lectivo anterior y para ser aplicada a partir de la Edición 2014, ajustada al calendario escolar.

Artículo 2º.- IMPLEMENTAR excepcionalmente y por única vez para la Región VI, la propuesta Escuela de Verano que se detalla en el Anexo II "Documento Escuela de Verano 2014 – Región VI", destinada a estudiantes secundarios de Establecimientos Educativos de Gestión Pública y Privada, inclusive Modalidad Adultos, que adeuden de 3 (tres) a 6 (seis) espacios curriculares correspondientes al año lectivo anterior y para ser aplicada a partir de la Edición 2014, ajustada al calendario escolar.

Artículo 3º.- ESTABLECER que los destinatarios de la Escuela de Verano contarán con la cobertura correspondiente de Seguros Escolares.

Artículo 4º.- DETERMINAR que la Escuela de Verano, se desarrollará bajo la dependencia de la Dirección General de Educación Secundaria, la que tendrá la facultad de designar las sedes de funcionamiento.

Artículo 5º.- ESTABLECER que la Escuela de Verano comenzará sus actividades en la Regiones

I, II, III, IV y V del 20 de enero al 14 de febrero del 2014, y en la Región VI del 03 de febrero al 21 de febrero del 2014.

Artículo 6º.- ASIGNAR los recursos económicos necesarios a fin de cumplimentar el operativo de la Escuela de Verano, según lo explicitado en los Anexos I y II.

## **ANEXO I**

### **DOCUMENTO ESCUELA DE VERANO 2014 REGIONES I, II, III, IV y V**

#### **1) Introducción:**

En Argentina, la escuela secundaria ha sido escenario de profundas transformaciones y redefiniciones en su estructura, al tiempo que sus sentidos y formas de organización son objeto de cuestionamiento y debate. En un contexto de crecimiento continuo de la pobreza y de la exclusión, las transformaciones han adquirido un matiz particular en las escuelas que trabajan con población en situación de vulnerabilidad.

La sanción en 2006 de la Ley 26206 de Educación Nacional, que establece la obligatoriedad del nivel secundario para toda la población en edad escolar, impone al Estado metas de ampliación de la cobertura del nivel, y de resolución de los problemas de repitencia y desgranamiento. El cumplimiento efectivo de estas metas dependerá en buena medida de los modelos explícitos sobre el papel que desempeñan los componentes del formato tradicional de escolarización secundaria en la producción de las situaciones de exclusión que se debe revertir.

La obligatoriedad de la Educación Secundaria (L.E.N N° 26206 y la L.E.P VIII N° 91) nos demanda el desafío de repensar los espacios formativos que posibiliten avanzar hacia la inclusión social y cultural de adolescentes y jóvenes que transitan la escolaridad secundaria como parte del ejercicio efectivo de su derecho a la educación.

La educación es un derecho de los jóvenes que requiere del compromiso de los adultos. Este compromiso tiene que ver con la transmisión del conocimiento, de las formas de acceso, con los modos de construcción de ese conocimiento y con la distribución equitativa del saber.

La Dirección General de Educación Secundaria, resignifica la experiencia de Escuela de Verano, como una instancia para la continuidad del proceso de construcción de aprendizajes de los alumnos que no han aprobado los espacios curriculares en la instancia evaluadora de diciembre, para minimizar una probable situación de riesgo pedagógico que puede llegar a impedir o a retrasar la continuidad de su trayectoria escolar.

La escuela de verano es una nueva oportunidad para aprender, apropiarse y resignificar saberes; por lo tanto debe introducir condiciones y estrategias diferentes a las ya utilizadas en las clases habituales y que evidentemente no han dado los resultados esperados.

En este sentido, es una nueva oportunidad de enseñar de otro modo, de ensayar alternativas y propuestas innovadoras que permitan acreditar los espacios curriculares adeudados.

### **De alumnos en riesgo a una situación de riesgo educativo**

Ricardo Baquero nos invita a reflexionar acerca de la sospechada "educabilidad" de los sujetos: ésta no se define en forma sustantiva por la "naturaleza" de la juventud o la pobreza sino que la potencia de los sujetos se expresa como parte de la potencia de las experiencias educativas mismas. Conclusión que no asombra por su aparente evidencia, pero que contradice buena parte del sentido común con que solemos pensar lo educativo.

El fracaso escolar sólo puede entenderse en la interacción, en sentido fuerte, de las singularidades de los alumnos y las características de las prácticas escolares. El enorme riesgo es considerar al espacio escolar como un espacio normal y neutral que acompaña a los alumnos en desarrollo considerados "normales", esto es, que no posean "déficits" tanto sea en su naturaleza orgánica como familiar o social.

El error frecuente es confundir el sitio donde constatamos un efecto con el lugar de su causa. Por supuesto que podemos constatar en un alumno el aprendizaje o no aprendizaje producido, pero esto no equivale a atribuir al alumno las razones de su éxito o fracaso. La unidad de análisis para explicar el problema debe migrar del alumno a la situación, a la particular relación entre el sujeto y las prácticas escolares.

### **Sobre el formato escolar**

Es interesante notar algunas de las características que asume el formato escolar moderno y que suelen ser aspectos invisibilizados o no pensados a la hora de abordar un análisis psico-educativo de los procesos de aprendizaje.

En general suelen describirse como características de los procesos de escolarización y del propio formato escolar moderno a las siguientes:

- la inclusión "universal" y obligatoria
- la presencia de un régimen de trabajo y de regulación de espacios y tiempos relativamente homogéneo
- gradualidad
- simultaneidad (áulica y sistémica)
- la creación de un colectivo de educandos específico.

### **2) Propósitos**

#### **Objetivos Generales:**

\* Atender efectivamente las trayectorias escolares para la continuidad y/o finalización de la educación secundaria obligatoria de los jóvenes de la Provincia del Chubut.

\* Afianzar la cohesión y la identidad institucional en el abordaje de los problemas relacionados con los pro-

cesos de enseñanza y de aprendizaje de los estudiantes.

\* Resignificar el sentido de la evaluación en proceso a fin de que las escuelas puedan apropiarse de sus resultados y operar sobre las situaciones críticas, a partir del reconocimiento de los logros y las dificultades identificadas.

### **Objetivos Específicos:**

\* Realizar una tarea compartida entre docentes de EV y profesores del curso en un proceso real de articulación de criterios de evaluación y contenidos.

\* Atender las particularidades de los estudiantes: ritmo, estilos, dificultades y posibilidades a fin de obtener logros significativos en sus aprendizajes.

\* Diseñar estrategias didácticas que involucren recursos variados que propicien la condición de acreditación de espacios curriculares adeudados.

\* Favorecer vínculos significativos entre los docentes y los estudiantes que favorezcan los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

\* Otorgar protagonismo a los estudiantes que voluntariamente deciden inscribirse en la instancia EV y eligen los espacios que desean cursar en EV.

\* Organizar la institución escolar en un formato diferente al tradicional en cuanto a la distribución espacio-temporal de las comisiones conformadas que agrupan estudiantes de distintos cursos, años turnos y escuelas de la red.

### **3) Destinatarios de la Escuela de Verano**

Estudiantes de escuelas secundarias de Gestión Pública, incluyendo modalidad de adultos, que adeuden de 3 a 6 espacios curriculares y que hayan desaprobado la instancia evaluadora de diciembre. Los espacios curriculares adeudados deberán corresponder al último ciclo lectivo cursado.

### **4) Organización del Dispositivo Escuela de Verano**

#### **Iniciación:**

Que las Escuelas de Verano comenzarán sus actividades en la Regiones I, II, III, IV y V del 20 de Enero al 14 de Febrero del 2014.

Etapa organizativa y de preinscripción:

Las supervisiones y los Equipos Directivos de las distintas regiones propondrán las distintas sedes y convocarán a los Coordinadores.

Los Coordinadores iniciarán su tarea en el mes de Diciembre para organizar la preinscripción de estudiantes y la conformación de las Comisiones.

Para el desarrollo de las actividades pedagógicas en el marco de la EV, se priorizaron las siguientes asignaturas: Matemática, Lengua, Ciencias Sociales, Inglés y Ciencias Naturales.

Al producirse una demanda que demuestren un mayor número de estudiantes desaprobados u otra causal que el equipo directivo considere, se podrá op-

tar por organizar una comisión diferente a las planteadas. Para la implementación de este nuevo espacio, se deberá tener en cuenta el monto de horas institucionales asignadas a la EV redistribuyendo las comisiones de manera de no superar el mismo.

### Responsables:

a) Supervisor: uno o dos por Región de acuerdo al número de escuelas de verano.

b) Equipo Directivo: un directivo a cargo del monitoreo con 5 horas institucionales. NO SE CONTEMPLA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA COMPENSATORIA.

c) Coordinador: entre 15 y 25 horas institucionales de acuerdo a la siguiente distribución por comisiones de estudiantes conformadas en cada EV:

8 comisiones de estudiantes: 15 horas institucionales asignadas al Coordinador.

10 comisiones de estudiantes o más: 20 horas.

20 comisiones de estudiantes o más: 25 horas.

d) Los docentes contarán con una carga horaria que cumplimentarán frente a alumnos y se contemplará un tiempo de trabajo institucional destinado a reuniones de equipo y coordinación:

- Profesores del Ciclo Básico: 10 horas cátedra para el desarrollo de los siguientes espacios: Matemática, Lengua, Ciencias Sociales, Ciencias Naturales, distribuidas de la siguiente forma: 9hs cátedra frente a alumnos cumplidas en 5 encuentros de 1 hora reloj, más 1 hora cátedra destinada a reuniones de equipo y coordinación.

- Profesores de Inglés del Ciclo Básico y Orientado: 7 horas cátedra, de las cuales 6 horas cátedra frente a alumnos cumplidas en 4 encuentros semanales de 1 hora reloj, más 1 hora cátedra destinada a reuniones de equipo y coordinación.

- Profesores del Ciclo Orientado: 9 horas cátedra para el desarrollo de Matemática y Lengua en 5 encuentros de 1 hora reloj, más 1 hora cátedra destinada a reuniones de equipo y coordinación.

### 5) El Coordinador

El Coordinador de la Escuela de Verano será designado a fines del mes de Noviembre de cada año por el Equipo Directivo de la escuela sede teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Pertenencia con la institución.
- b) Compromiso con los estudiantes que evidencian mayores dificultades en el aprendizaje.
- c) Tener título docente para el nivel.
- d) Disposición para trabajar en equipo.

El Coordinador Pedagógico de la Escuela de Verano elaborará el plan de acción que incluirá las siguientes actividades, previas a la implementación de la Escuela de Verano:

- \* Detección de alumnos en riesgo que adeuden entre 3 y 6 materias que no aprobaron la instancia complementaria de diciembre y confección de los respectivos listados de preinscripción.

- \* Elaboración de estadísticas, a fin de determinar las asignaturas con mayor grado de demandas observadas.

- \* Organización de los grupos áulicos acorde al listado de alumnos y estadísticas. Los estudiantes pueden cursar hasta 3 espacios curriculares en la Escuela de Verano.

- \* Número de estudiantes por comisión: 15 (quince) estudiantes como mínimo por grupo conformado y 22 (veintidós) como máximo. Al no alcanzar el mínimo requerido se formarán los grupos con estudiantes matriculados de las escuelas que integran la red. Asimismo se sugiere flexibilizar la conformación de las comisiones integrando las mismas con estudiantes de diferentes años. (Por ej. Matemática de 2 do y 3er año.)

- \* Convocatoria, selección y designación de docentes.

- \* Trabajo de coordinación y articulación entre profesores de la institución y docentes de la escuela de verano, con el objetivo de realizar la selección de contenidos de la modalidad, los criterios de evaluación y acreditación.

- \* Armado de carpetas instructivas para equipo docente, con detalle de aspectos a tener en cuenta para la implementación de EV: planillas, documentación a completar por los docentes, programas de estudio y/o proyectos áulicos de cada asignatura y copia de la reglamentación sobre la cual se rige esta modalidad

- \* Selección y organización de contenidos: los contenidos deben ser acordados en forma previa siendo fundamental tarea del Coordinador. Se deberá contar con los programas de otras escuelas en los casos de los alumnos que asistan y no sean estudiantes de la EV que organiza la propuesta.

- \* Notificación de la modalidad de E V a los padres/tutores de los alumnos. Firma de acta-compromiso entre tutores, alumnos, directivo/ coordinador.

- \* Se sugiere la elaboración de cuadernillos - guías, en los que se presenten actividades obligatorias y complementarias a fin de desarrollar la particularidad intensiva de la propuesta.

- \* Organización de cronograma de actividades en forma conjunta con Programas Nacionales y Provinciales.

### 6) Funciones y responsabilidades

#### De los directivos de la EV

- \* Desempeñarse como coordinador general de la escuela de verano.

- \* Prever la apertura del establecimiento para la implementación de la escuela de verano.

- \* Monitorear la inscripción de los estudiantes que estén cursando regularmente la educación secunda-



ria, y adeuden espacios curriculares después de la etapa complementaria de diciembre.

\* Convocar al Coordinador de EV e informar a la supervisión datos del mismo y dar el alta y baja correspondientes.

\* Designar a los profesores junto al Coordinador de EV y asignarles los grupos conformados. Dar altas y bajas.

\* Participar junto al Coordinador de EV de las reuniones institucionales que semanalmente se destinan al intercambio, articulación y trabajo en conjunto de los docentes.

\* Socializar y dar a conocer a la comunidad educativa horarios y pautas de organización de la escuela de verano.

\* Elevar a la DGES y a la Supervisión Técnica, los datos correspondientes al INFORME DE INICIO y al INFORME FINAL.

\* Recepcionar las Actas Volantes de la EV, confeccionadas por los docentes para el registro correspondiente en el libro matriz.

\* Cuando un alumno finalice sus estudios y se le extienda el Certificado de estudios terminales, deberá adjuntarse la información del o los espacios aprobados en Escuela de Verano al Departamento: Títulos, Legalizaciones y Equivalencias a los efectos de evitar anulaciones o devoluciones.

\* Archivar la documentación referente a la escuela de verano.

#### **Del Coordinador Escuela de Verano:**

\* Estar presente durante el horario completo de implementación de la E V.

\* Registrar la asistencia de los docentes en una planilla confeccionada al efecto. Culminado el trayecto de la escuela de verano, entregarla al directivo.

\* Confeccionar la planilla de los grupos, cada una, por espacio curricular, área y ciclo.

\* Entregar a los docentes designados las planillas de los grupos de alumnos conformados para el registro de la asistencia y el desempeño escolar.

\* Facilitar a los docentes designados los contenidos básicos de los espacios curriculares seleccionados conforme a los acuerdos previos con docentes de la institución educativa.

\* Articular actividades con los diferentes Programas Provinciales y Nacionales.

\* Socializar y dar a conocer a la comunidad educativa horarios y pautas de organización del formato escolar de verano. Una vez finalizada la experiencia, dar a conocer los resultados.

\* Monitorear la tarea desarrollada en las aulas.

\* Supervisar los temas programados, la asistencia y puntualidad de los docentes en una planilla elaborada a tal fin.

\* Recepcionar las Actas Volantes de escuela de verano, confeccionadas y rubricadas por los docentes.

\* Entregar las Actas Volantes rubricadas y comunicar al Equipo directivo el nivel de cumplimiento y los resultados de las acciones programadas.

#### **De los Docentes a cargo de los grupos:**

\* Registrar la asistencia y los temas a desarrollar en una planilla confeccionada al efecto. Culminado el trayecto de la escuela de verano, entregarla al Coordinador EV.

\* Registrar en las planillas entregadas, la asistencia y desempeño escolar de los estudiantes.

\* Programar, organizar y secuenciar en forma articulada con el Coordinador de Escuela de Verano y los profesores de curso, los núcleos temáticos a desarrollar en el espacio curricular a cargo.

\* Preparar el material necesario para el desarrollo de las clases sobre los núcleos temáticos programados. (Incluir si fuera posible el uso de Netbooks del Programa Conectar Igualdad)

\* Planificar procesos focalizados de enseñanza y de aprendizaje que contemplen estrategias superadoras.

\* Propiciar un clima de trabajo dinámico y participativo en el que cada estudiante reafirme su proyecto personal de aprender, aprobar y promocionar el o los espacios curriculares adeudados.

\* Administrar las instancias de evaluación en proceso para la acreditación de los espacios curriculares adeudados teniendo en cuenta lo aprendido en las instancias evaluadoras de diciembre.

En el caso de los alumnos desaprobados en EV, proporcionar la información que acompañe al estudiante y colabore con los docentes responsables de las instancias evaluadoras de febrero para lograr así un seguimiento real de las dificultades y logros de los estudiantes en forma continua.

\* Comunicar al Coordinador o al Equipo directivo los inconvenientes, conflictos o problemas que se generen en la convivencia y en el proceso de aprendizaje de los alumnos recordando en todo momento que esta instancia es voluntaria por parte de los estudiantes.

\* Confeccionar y rubricar las Actas Volantes de la Escuela de Verano y entregarlas al Coordinador de EV o a quien determine el Equipo directivo.

#### **7) Evaluación, acreditación y promoción**

El espacio curricular es acreditado cuando el estudiante apruebe con calificación mínima 6 (seis) y cumpla con el 85 % de asistencia. Cuando un estudiante no pueda cumplir con el porcentaje de asistencia señalado, continuará asistiendo en carácter de oyente con el objetivo de afianzar sus aprendizajes y completar su proceso de evaluación en la comisión evaluadora de febrero.

Las calificaciones son consignadas en un Acta Volante habilitada y firmada por el Directivo, el Coordinador EV y el docente, por espacio curricular, guardando la formalidad de toda documentación. Aprobado el espacio curricular, se registrará la nota en el Libro Matriz de la Institución.

Iniciado el ciclo escolar, se recomienda al Equipo directivo convocar a reunión institucional con el objetivo de socializar y retomar la información obtenida en el Informe Final. Dar inicio al procesamiento y tratamiento

de los datos a fin de que los resultados constituyan insumos que faciliten la progresiva implementación de los ejes propuestos por la DGES, y coadyuven a lograr la paulatina transformación de la escuela secundaria

**8) Articulación con Programas Nacionales y Provinciales.**

Cada escuela, a partir de la autonomía institucional, organiza este formato de acuerdo con sus posibilidades, horas institucionales asignadas para proyectos específicos y la realidad de sus trayectorias escolares. Se impulsará la articulación entre las Escuelas de Verano, las diversas alternativas complementarias que ofrecen los Centros de Actividades Juveniles (CAJ) y los Programas Provinciales y Nacionales con el objetivo de multiplicar la oferta educativa, atendiendo necesidades que exceden lo curricular, destinadas a estudiantes y jóvenes de la comunidad en general.

Cabe señalar que el carácter voluntario de la participación en estas actividades es una de las características centrales que deberá respetarse. Se trata de generar un espacio genuino de disfrute e intercambio entre pares, abierto a todos los jóvenes de la comunidad.

**I -INFORME DE INICIO**

ESCUELA N°  
 RED CONFORMADA POR:  
 (SI HUBIERE INTEGRADO UNA RED)  
 LOCALIDAD  
 DIRECCIÓN  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL DIRECTIVO A CARGO  
 NOMBRE, APELLIDO Y DNI DEL COORDINADOR EV  
 TELÉFONO DEL COORDINADOR  
 E-MAIL DEL COORDINADOR  
 ESPACIOS CURRICULARES SELECCIONADOS  
 CANTIDAD DE GRUPOS CONFORMADOS POR PROFESOR/TUTOR  
 NOMBRE - APELLIDO  
 DNI DE LOS PROFESORES/TUTORES  
 CANTIDAD TOTAL DE ALUMNOS POR GRUPO, ESPACIO CURRICULAR / ÁREA O CICLO (ESPECIFICAR ESPACIO CURRICULAR Y CICLO)

**II -INFORME FINAL**

NOMBRE DE LA ESCUELA  
 DIRECCIÓN  
 TELÉFONO E-MAIL  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL EQUIPO DIRECTIVO  
 CANTIDAD TOTAL DE ALUMNOS APROBADOS Y DESAPROBADOS POR GRUPO, ESPACIO CURRICULAR / ÁREA O CICLO (ESPECIFICAR ESPACIO CURRICULAR Y CICLO)

**III-ACTA VOLANTE**

ESCUELA N° ..... (sede Escuela de Verano)  
 Escuela de origen del estudiante:  
 .....  
 Apellido y Nombre DNI Asignatura Curso .....  
 Porcentaje de Asistencia .....

Calificación .....  
 Docente .....  
 Directivo .....  
 Coordinador E.V.....

**ANEXO II**

**DOCUMENTO ESCUELA DE VERANO 2013  
 REGION VI  
 COMODORO RIVADAVIA**

**PROPUESTA DE EXCEPCIÓN PARA EL CICLO  
 LECTIVO 2014**

**Escuelas involucradas N°: 704, 707, 711, 732, 738, 743, 746, 749, 760, 766, 7702, 7703, 7715.**

**FUNDAMENTACIÓN**

La implementación de la Escuela de Verano pretenden generar instancias renovadoras de enseñanza y de aprendizaje en todas las escuelas de la Región VI en concordancia con los proyectos educativos específicos, y teniendo en cuenta la prioridad que constituye impactar en el diseño de trayectorias escolares reales y en la renovación de las prácticas de enseñanza instituidas.

Este formato pedagógico se sostiene en los fundamentos provistos por la LEN N° 26206, LPE N° 91/08, en las Resoluciones emanadas del Consejo de Ministros, en la Resolución N° 64/10 que reglamenta la Escuela de Verano y en las Disposiciones Conjuntas procedentes de la Dirección General de Educación de la Provincia de Chubut y de la Supervisión Técnica General de Educación Secundaria.

La situación particular de la Región VI exige la adecuación del formato estándar de la EV a la vez que pensar en un dispositivo más flexible que asuma algunas particularidades ajustadas a las demandas reales de la región.

**PROPÓSITOS**

Generar espacios específicos que posibiliten el acompañamiento de las trayectorias escolares, en concurrencia con la Instancia Complementaria de febrero-marzo.

**OBJETIVOS**

Atender efectivamente las trayectorias escolares para la continuidad y/o finalización de la educación secundaria obligatoria de los jóvenes de las escuelas de Comodoro Rivadavia y Rada Tilly.

Afianzar la cohesión y la identidad institucional en el abordaje de los problemas relacionados con los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes.

Resignificar el sentido de la evaluación en proceso a fin de que las escuelas puedan apropiarse de sus resultados y operar sobre las situaciones críticas, a partir del reconocimiento de los logros y las dificultades identificadas.

## IMPLEMENTACIÓN

La propuesta de Escuela de Verano 2014 atiende, fundamentalmente, al acompañamiento de alumnos en riesgo pedagógico en la construcción de nuevos recorridos escolares que les permitan aprender con sentido personal y social. Por otro lado, pretende instalar en las escuelas, prácticas de enseñanza innovadoras que habiliten otros modos de construir los saberes disciplinares.

En este sentido, es importante tener en cuenta que la implementación de la Escuela de Verano debe atender a las siguientes consideraciones:

1. Este formato se aplicará solamente en la Región VI, difiere del tradicional y su implementación se restringe al año 2014.
2. Que las Escuelas de Verano ubicadas en esta Región, comenzarán sus actividades del 03 de Febrero al 21 de Febrero del 2014.
3. Todas las escuelas secundarias de Comodoro Rivadavia y Rada Tilly – a excepción de las EPJA – podrán implementar esta propuesta.
4. Cada escuela podrá focalizar su propuesta según su propia realidad pedagógica. El directivo coordinador recepcionará los proyectos de los docentes de EV y propiciará una reunión para explicitar el sentido de este dispositivo y el perfil docente necesario para asumir este compromiso.
5. Los espacios curriculares se propondrán teniendo en cuenta la impronta de cada una de las instituciones escolares, aunque se sostiene la prioridad de intervención en Lengua, Ciencias Sociales, Ciencias Naturales e Inglés para el Secundario Básico.
6. La acreditación se realizará de manera colaborativa entre el docente de la escuela del verano y el docente de la institución escolar, con la intervención de la Dirección del Colegio y del Supervisor Escolar.
7. Cada ED realizará un análisis cuantitativo y cualitativo de los resultados estadísticos de la Calificación Final para proponer el PROYECTO DE ESCUELA DE VERANO (Formulario 1) para espacios curriculares de mayor riesgo pedagógico. En este sentido, cada escuela podrá definir, en acuerdo con su Supervisor, los espacios curriculares críticos que se trabajarán en EV. Para ello se considerará el porcentaje de alumnos desaprobados o el grado de dificultad que implica el espacio curricular en el marco de la propuesta pedagógica de cada institución escolar.
8. En todos los casos, el coordinador institucional sostendrá un trabajo de diseño de estrategias que propicien aprendizajes articulados y/o integrados. Se podrán constituir grupos mixtos con alumnos de diferentes años de un mínimo de 15 alumnos.

9. Las escuelas preverán un espacio de reunión institucional semanal de 2 (dos) horas cátedra. En esa reunión participarán el coordinador institucional, los profesores y el supervisor técnico o ATT.

10. Las redes de escuelas podrán ser una opción para la implementación de la EV se constituyeran en un facilitador para la cobertura de espacios críticos que reúnen alumnos en riesgo pedagógico. Esto en los casos en que las escuelas de la red tengan EV y los directivos coordinadores acuerden compartir espacios.

11. Los CAJ podrán ofrecer sus actividades en las escuelas que así lo soliciten, en el marco de cada proyecto institucional.

12. Las escuelas que no evidencien necesidad de implementar EV, no estarán obligadas a hacerlo, pero deberán poner en acción distintos dispositivos que acompañen la trayectoria real de los alumnos, su promoción o egreso. Esta decisión deberá contar con el acuerdo del Supervisor de la Escuela y deberá ser comunicada eficientemente a las familias. El alumno de los Establecimientos que no posean dicho dispositivo y que desee participar de Escuela de Verano podrán hacerlo en las Escuelas que se desarrolle.

13. El INFORME DE PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE ESCUELA DE VERANO deberá ser presentado a la Supervisión de Educación Secundaria con todos los datos solicitados a los efectos de planificar la implementación de la propuesta y de tomar las decisiones que correspondieren.

14. Los PROYECTOS DE ESCUELA DE VERANO para presentar a los Equipos Directivos incluirán: datos personales del docente responsable del espacio curricular en EV, contenidos priorizados, propuesta metodológica que recupere los distintos modos de aprender de los jóvenes, formas de evaluación ajustada a esa propuesta metodológica innovadora. En la elaboración de estos proyectos se tendrá en cuenta el INFORME PEDAGÓGICO (Formulario 2) de cada alumno que presente el docente de la institución.

15. Se autorizarán hasta 5 espacios para el CB y hasta 3 espacios para el CO. Se otorgarán 10 horas para Matemática, Lengua, Cs. Sociales y Cs. Naturales del Ciclo Básico; 7 horas para Inglés y 7 horas para los espacios curriculares de CO.

16. El Alta a los coordinadores y a los docentes se podrá anticipar mediante formato electrónico a [escueladeveranochubut@gmail.com](mailto:escueladeveranochubut@gmail.com) y se elevará mediante la Delegación Administrativa en formato papel hasta el 05 de febrero de 2014 con la indicación de que esa misma información fue anticipada a la dirección de correo electrónico indicada prece-

dentemente. La fecha de alta es el 03/02/14 y la fecha de baja el 21/02/14.

### DESTINATARIOS

Alumnos de Educación Secundaria con espacios críticos pendientes de aprobación que hayan transitado la instancia complementaria de diciembre, independientemente de la cantidad de espacios curriculares que adeude.

### EVALUACIÓN

La evaluación de los alumnos que participen de la Escuela de Verano se sustenta en la modalidad presencial y procesual.

Para esto se propone el registro escrito de los distintos momentos que constituyen la evaluación de los alumnos desde que termina la Instancia Complementaria de Diciembre hasta que finaliza la Instancia Complementaria de Febrero/Marzo.

El docente de la institución completará el INFORME PEDAGÓGICO ESCUELA DE VERANO (Formulario2) con la indicación de contenidos y objetivos no logrados, con la indicación precisa de los criterios de evaluación utilizados para la instancia de diciembre.

La Escuela de Verano es una compensatoria y de apoyo tal como lo establece el Documento de Evaluación, Acreditación y promoción de los Estudiantes, según Disposición Conjunta N° 01/13; los alumnos pueden acreditar en esta instancia.

El docente de la EV completará el INFORME PEDAGÓGICO DEL DOCENTE DE EV (Formulario 3), adjuntará las evidencias de aprendizaje producidas por los alumnos en los encuentros de verano.

El 21 de febrero se reunirán el docente de EV y el docente de la institución para analizar la situación de cada uno de los estudiantes. Se labrará un Acta que firmarán el docente de EV, el docente del Colegio y el Coordinador. En esta instancia es fundamental la presencia del E.D. y se pueden establecer acuerdos de acreditación, los que serán incorporados al Acta.

Finalmente, el profesor de la institución elaborará el INFORME PEDAGÓGICO DEL DOCENTE DEL ESPACIO CURRICULAR (Formulario 4), adjuntará sus propias evidencias de aprendizaje y definirá la calificación que será registrada en Libro de Actas de Exámenes, en el Calificador y en el Boletín del alumno.

Para la evaluación y acreditación sigue vigente lo estipulado en el Documento de Evaluación Acreditación y Promoción de Estudiantes para alumnos del Nivel Secundario.

### FINANCIAMIENTO

Se estipula la asignación de 100 horas para Escuelas Técnicas y 80 horas por escuela con PMI Fondos remanentes PMI 2013

### CRONOGRAMA DE TRABAJO

3/12/13: Reunión con ATT

4-5 y 9/12/13: Reunión con equipos directivos y supervisores a cargo del dispositivo.

Hasta el 16/12/13: Recepción en Supervisión del INFORME DE PRESENTACIÓN PROYECTO ESCUELA DE VERANO.

Hasta el 18/12/13: Recepción Proyectos ESCUELA DE VERANO en Dirección de Escuelas.

20/12/13: Reunión con ATT

31/01/14: Reunión con ATT

3-2-14 al 21-02-14: Implementación ESCUELA DE VERANO

21/2/14: Reunión entre docente EV y docentes del colegio y E.D.

A partir del 3/3/14: Registro administrativo.

### RECURSOS HUMANOS:

Coordinador de ESCUELA DE VERANO: 1 Directivo con asignación de 25 hs cátedras + 5 días de licencia.

Docentes con designación del 03/02 al 21/02/14 para ESCUELA DE VERANO.

Talleristas PMI para Escuela de VERANO, financiado con horas remanentes de ejercicio 2013.

### Res. N° 06

20-01-14

Artículo 1º.- ASIGNAR partida para el pago de honorarios de administradores de red que prestan sus servicios en el marco del programa "Conectar Igualdad" en las diferentes Escuelas de las Regiones I, II, III, IV, V y VI, correspondiente al mes de Diciembre, por un total de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA (\$ 579.370,00).

Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado a la Jurisdicción 50: Ministerio de Educación - Fuente de Financiamiento 111- Programa 1 - Partida: 3.4.6 - Ejercicio 2014.

### Res. N° 07

20-01-14

Artículo 1º.- ADJUDICAR a la firma "TECNOSERVICIOS" de José Carlos Marín, la oferta alternativa correspondiente al renglón N° 1, por resultar su oferta formalmente admisible, ajustarse los bienes ofrecidos a las Especificaciones Técnicas solicitadas y ser conveniente a los intereses de la Provincia por un total de PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS (\$ 205.200,00).

Artículo 2º.- DESESTIMAR las ofertas presentadas por las firmas "TECNOSERVICIOS" de José Carlos Marín, oferta original, "OVIMON S.R.L." y "SENDA S.R.L.", correspondiente al renglón N° 1, por no ser convenientes a los intereses de la Provincia.

Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución, cuyo monto asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS (\$ 205.200,00) será imputado a la Jurisdicción - SAF 50 - Programa 1 - Partidas 3.3.5 - Actividad 1 - UG 11999 - Fuente de Financiamiento 1.11 - Ejercicio 2014.

**Res. N° 08****20-01-14**

Artículo 1º.- Reconocer la apertura de la carrera: "Profesorado de Educación Secundaria en Geografía", a partir de la cohorte 2012, en el Instituto Superior de Formación Docente N° 809 de la ciudad de Esquel.

Artículo 2º.- Autorizar, a partir de la presente Resolución, la apertura de la carrera: "Profesorado de Educación Secundaria en Geografía", en el Instituto Superior de Formación Docente N° 809 de la ciudad de Esquel.

Artículo 3º.- Reconocer la Implementación del Diseño Curricular de la carrera: "Profesorado de Educación Secundaria en Geografía" del Instituto Superior de Formación Docente N° 807 de la ciudad de Comodoro Rivadavia, aprobado por Resolución ME N° 73/08, en el Instituto Superior de Formación Docente N° 809 de la ciudad de Esquel.

**Res. N° 09****20-01-14**

Artículo 1º.- RECONOCER el funcionamiento edilicio y la aprobación pedagógica del Jardín Maternal y de Infantes "Canté Pri" N° 1468 CUE N° 2600763-00, sito en San Martín 965 de la ciudad de Comodoro Rivadavia, a partir del inicio del ciclo lectivo 2013 y hasta la fecha de la presente Resolución.

Artículo 2º.- AUTORIZAR el funcionamiento edilicio y la aprobación pedagógica del Jardín Maternal y de Infantes "Canté Pri" N° 1468 CUE N° 2600763-00, sito en San Martín 965 de la ciudad de Comodoro Rivadavia a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo 3º.- DISPONER que el seguimiento de la propuesta será efectuado por la Dirección General de Educación Privada a través de la Supervisión de Educación Privada de Nivel Inicial Región VI de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

Artículo 4º.- ESTABLECER que la presente autorización de funcionamiento no lleva implícito el derecho a percibir aporte estatal alguno.

Artículo 5º.- DETERMINAR que en caso de incumplimiento de las normas legales vigentes, se suspenderá automáticamente la presente Resolución.

**Res. N° 10****20-01-14**

Artículo 1º.- Reconocer la nómina de la Comisión Evaluadora Ad-Hoc y la Coordinación del Dispositivo de Evaluación de Mayores de 25 años sin título de Nivel Medio y Polimodal ciclo lectivo 2011, que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Reconocer el resultado de los exámenes correspondientes a las personas que participaron del Dispositivo de Evaluación correspondiente al ciclo lectivo 2011, que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente, para el ingreso a los estudios superiores en los Institutos Superiores de Gestión Estatal y/o Privada.

Artículo 3º.- Establecer que la aprobación del examen no implica la acreditación de terminalidad del Nivel Secundario, Medio y/o Polimodal, sino que es la constancia de que posee los conocimientos mínimos de

ese nivel acordes con los estudios que se proponen iniciarse en el Nivel Terciario no Universitario.

**ANEXO I****Coordinación Ad-Hoc:**

Profesora: Colliu Antilipi, Nancy Gabriela (DNI N° 26.344.788)

Comisión Ad-Hoc: elaboración y diseño del instrumento de evaluación:

Tillería, Cecilia	DNI N° 23.514.635
Colliu, Aída Cristina	DNI N° 27.841.202
Caprano, Celia Raquel	DNI N° 26.441.934
Gil, Paula	DNI N° 31.020.355
Colliu Antilipi, Nancy Gabriela	DNI N° 26.344.788

**ANEXO II****Listado de Aprobados 2011**

Comodoro Rivadavia  
Aldauc, Dora Stella María DNI 27.614.392

Puerto Madryn  
Ancao, Norma Haydee DNI 14.332.828  
Carbajal, María José DNI 28.560.113  
Caucamán, María Soledad DNI 29.581.362  
López, Héctor Fabián DNI 27.848.293  
Madjek, Daniela Estefanía DNI 32.160.878  
Robles, Verónica Florencia DNI 29.581.464  
Rodríguez, Ramón Alberto DNI 25.937.653  
Silva, Gabriela Edith DNI 24.852.832  
Valenzuela, Sonia Beatriz DNI 16.094.644

Trelew  
Chiulli, Claudia Fabiana DNI 22.129.750  
Beovidez, Natalia Noemí DNI 25.138.271

Esquel  
Silva, Clara del Lujan DNI 24.664.522  
Corro, Matilde Elena DNI 22.568.710

Lago Puelo  
Martino, Gustavo DNI 20.272.581  
Babiloni, Magdalena DNI 24.113.388

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y CONTROL DEL DESARROLLO SUSTENTABLE****Res. N° XXIV-01****28-01-14**

Artículo 1º.- Designase a cargo del Departamento Tesorería de la Dirección de Administración de la Dirección General de Administración del Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable, incluyendo la facultad de manejo de fondos, a partir del 27 de

enero de 2014 y hasta el 28 de febrero de 2014, al agente Sergio Ramón CARRASCO (M.I. N° 28.870.236 - Clase 1981), quien revista en el cargo Ayudante Administrativo - Código 3-004 - Agrupamiento Personal Técnico Administrativo - Clase IV de la Planta Temporal de la Dirección de Administración dependiente de la Dirección General de Administración del Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable.-

Artículo 2°.- Abonar al agente mencionado en el Artículo anterior, la Bonificación Especial Remunerativa no Bonificable, en los términos del Decreto N° 171/95 modificado por el Decreto N° 603/10, por su desempeño efectivo a cargo de la Tesorería dependiente de la Dirección de Administración de la Dirección General de Administración del Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable.-

Artículo 3°.- Descontar al agente Lucero Ruperto MANSILLA, (M.I. N° 16.692.851 - Clase: 1964) la Bonificación citada precedentemente, por el periodo que usufructúe licencia anual ordinaria establecida en el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 2005/91.-

---

#### SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, PLANEAMIENTO Y SERVICIOS PÚBLICOS

##### Res. N° XII-02 24-01-14

Artículo 1°.- Reconocer y abonar las dos mil ochocientos noventa y cuatro (2.894) horas extraordinarias realizadas durante el mes de noviembre de 2013, por los agentes dependientes de la Dirección General de Obras Públicas de Arquitectura y, sus Direcciones: de Obras de Arquitectura por Contrato, de Obras de Arquitectura por Administración, Regional de Obras Públicas Comodoro Rivadavia y Regional de Obras Públicas Esquel, todos incluidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Obras Públicas N° 10/11.-

Artículo 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado en la Jurisdicción 8: Secretaría de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos - SAF 88 - Programa 20: Formulación y Ejecución de Obras Públicas - Actividad 1: Conducción y Ejecución de Obras Públicas y Actividad 2: Mantenimiento de Edificios Públicos.-

---

#### ADMINISTRACION DE VIALIDAD PROVINCIAL

##### Res. N° XV-01 27-01-14

Artículo 1°.- RECONOCER al agente INZUNZA Sergio Hernán (M.I. N° 22.453.684 - Clase 1971) el pago de la remuneración entre el cargo de Laboratorista B - Clase IX Personal Técnico y el cargo de Jefe de Sección Técnica (Laboratorio) - Clase XII - Personal Técnico - Planta Permanente - dependiente de la Dirección de Ingeniería Vial entre el 10 de mayo de 2013 y el 20 de noviembre de 2013.-

Artículo 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado en la Jurisdicción 8 - Secre-

taría de Infraestructura, Planeamiento y Servicios - Públicos SAF 301 - Administración de Vialidad Provincial - Programa 16 - Conservación Red Vial Provincial y Obras por Administración - Actividad 1 - Conducción Conservación Red Vial Provincial y Obras por Administración.

---

#### SECRETARIA DE CULTURA

##### Res. N° XVII-01 28-01-14

Artículo 1°.- Instrúyase Sumario Administrativo a los efectos de deslindar responsabilidad administrativas disciplinarias y/o patrimoniales.

Artículo 2°.- Gírese el Expediente N° 1446-SC-13 a la Dirección de Sumarios, dependiente de la Asesoría General de Gobierno, para la instrucción del sumario ordenado en el artículo precedente.

---

#### INSTITUTO PROVINCIAL DEL AGUA

##### Res. N° 12 24-01-14

Artículo 1°: RECTIFIQUESE el artículo 1° de la Resolución 007/14-AGRH-IPA, quedando redactado de la siguiente forma: OTORGASE Permiso de Uso de Aguas Públicas proveniente del Río Gualjaina, a favor de las personas: Rosa Barrera, Carlos Alberto Mora, María Blanca Martín, José Luis Curuala, Héctor Millamán, María Nieves Alvar y Raúl Sebastián Hernández, Daniel A. Millamán, Clementina Llanfulén, Víctor Santos Barrera, Anita Blanca Crettón, Leonardo Javier Álvarez, Martín Héctor Osvaldo, Bernardo Quiñihual y Marcelo Fernando Matamala, en los Términos de la Ley XVII- N° 53.

---

## Sección General

---

#### EDICTO

#### IAN FISH S.A. MOD. DE CONTRATO

De acuerdo a la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 14/01/2014 y A.G.E. del 27/01/14, se resolvió la modificación del contrato social de la sociedad, quedando los artículos pertinentes redactados como siguen: ARTÍCULO UNO: La sociedad se denomina IAN FISH S.A y es continuadora de POSEIDON S.A. y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Puerto Madryn» y; ARTICULO TRES: La empresa tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la Republica o del extranjero las siguientes operaciones: a) la pesca en

todas sus formas; b) la industrialización y/o comercialización mayorista o minorista y/o transporte en todas sus formas y amplitud de los productos y subproductos derivados de la pesca, con barcos propios y/o contratados, con materias primas propias y/o a fason, en plantas industriales propias y/o alquiladas, con comercialización propia y/o de terceros distribuidores o representantes; la explotación de buques pesqueros, factorías o fresqueros; c) la elaboración de toda clase de productos comestibles que puedan ser desecados, conservados o preparados para su venta; d) la importación y exportación de mercadería; e) la compra-venta, construcción, importación y exportación de embarcaciones, maquinarias, equipos, elementos, materiales y mercaderías relacionadas con su objeto principal; f) Armado de buques, incluyendo pero no limitándose a toda gestión relativa al abastecimiento, aprovisionamiento y armado de buques pesqueros y/o de cualquier otra clase, así como también su locación, arrendamiento y/o compraventa; g) la inversión de capital en empresas constituidas o a constituirse; el otorgamiento de créditos con o sin garantía; la participación en otras sociedades por acciones; enajenación o transferencia de títulos valores mobiliarios en general; h) las operaciones financieras acordes a las necesidades de la actividad principal; i) celebrar todos los actos, contratos u operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, ya que la especificación que precede es enunciativa y no limitativa, teniendo plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto»

Publíquese por 1 día.

Dr. SAUL ACOSTA  
Inspección General de Justicia  
Subsecretario de Gobierno  
Ministerio de Gobierno  
Provincia del Chubut

P: 31-01-14.

## MODIFICACION DE CONTRATO

### EDICTO ART. 10 LEY 19550

Publíquese por un día

En la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil trece, los Señores/as; Bullrich José Adolfo, argentino, nacido el 10-02-1962 .divorciado, de profesión comerciante, domiciliado en Alem N° 4 de la ciudad de Puerto Madryn, con D.N.I. N° 14.710.166. y CUIL 20-14710166-0 y Jofre, Erica Yamila Guadalupe, argentina, nacido el 18-09-1985, soltera, de profesión comerciante, domiciliado en 25 de Mayo N° 1867 de la ciudad de Puerto Madryn, con D.N.I. N° 31.700.843 y CUIL 27-31700843-6; en su carácter de únicos, totales y actuales socios de la sociedad que gira en plaza bajo el nombre de «KAFA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA»; de común acuerdo manifiestan y deciden

modificar la Cláusula QUINTA quedando redactada de la siguiente manera:

QUINTA: .....

La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de uno o mas Gerentes en forma individual e indistinta, socios o no, designado por los socios y que durara en sus funciones tres ejercicio/s siendo reelegible/s. ....

Los administradores pueden renunciar en cualquier tiempo, pero responden por los daños si la renuncia fuere dolosa o intempestiva. No puede limitarse la revocabilidad, excepto cuando la designación fuere condición expresa de la constitución de la sociedad. En este caso se aplicara el art.129, segunda parte, y los socios tendrán derecho de receso. ....

Los administradores tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes societarios.

NORMAS DE CARÁCTER TRANSITORIO.

La sede social: El domicilio legal de la sociedad «KAFA S.R.L.» será el ubicado en calle Rawson N° 101, de la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut.

Dr. SAUL ACOSTA  
Inspección General de Justicia  
Subsecretario de Gobierno  
Ministerio de Gobierno  
Provincia del Chubut

P: 31-01-14.

## EDICTO

### “PETACA EVENTOS S.R.L.”

En la ciudad de Trelew (Chubut), a los 31 días del mes de Octubre del año 2013 y a los 27 días del mes de Diciembre del año 2013, se constituye “PETACA EVENTOS S.R.L.”, integrada por los socios cuyos datos se indican a continuación: Marcelo Oscar OLGUIN, de nacionalidad argentina, nacido el 08/03/1969, de estado civil casado, Documento Nacional de Identidad N° 20.541.776, domiciliado en la calle España 162 de la ciudad de Trelew (Chubut), de profesión comerciante, titular de la CUIT: 20-20541776-2 y la señora Agustina OLGUIN PERISSE, de nacionalidad argentina, nacida el 16/12/1993, de estado civil soltera, Documento Nacional de Identidad N° 37.860.582, domiciliada en la calle Pasaje San Luis Norte 819 de la ciudad de Trelew (Chubut), de profesión comerciante, titular de la CUIL: 27-37860582-8.

El Domicilio Social de la sociedad es Pellegrini Norte 6 de la ciudad de Trelew (Chubut).

El Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros, o en participación con terceros a: a) COMERCIALES: Organización de reuniones gastronómicas y eventos sociales, provisión de servicios de catering, servicios de lunch en todo tipo de agasajos; tanto en locales propios como de terceros. Explotación de negocios del ramo restaurante, bar, confitería, pizzería, cafetería, venta de toda clase de productos alimenticios y despacho de bebidas

con o sin alcohol. b) COMISIONES Y MANDATOS: Mediante el ejercicio de representaciones y mandatos, comisiones, gestiones de negocios, administración de bienes y empresas; c) INMOBILIARIAS: Mediante operaciones de compra, venta, permuta, alquiler, arrendamientos, comisiones, consignaciones de todo tipo de inmuebles urbanos y rurales, inclusive los incluidos en el Régimen de Propiedad Horizontal, pudiendo realizar todo tipo de construcción, loteos, explotaciones y fraccionamientos de parcelas destinadas a viviendas, urbanización, clubes de campo, turismo, agrícolas o ganaderos y parques industriales. También podrá dedicarse a la administración de propiedades inmuebles, propias o de terceros. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, pudiendo realizar todo tipo de acto jurídico que tienda a la realización de su objeto.

El Plazo de Duración está fijado en 99 años desde la inscripción en el Registro Público del Comercio.

El Capital Social: El capital social se fija en la suma de Pesos CINCUENTA MIL (\$ 50.000.-).

La Administración y Representación de la sociedad estará a cargo de una gerencia compuesta por uno o más gerentes, socios o no, obligando a la sociedad, en los trámites referentes a la administración y representación propiamente dicha mediante la firma indistinta de cualquiera de ellos. Para los casos en los que se disponga de los bienes sociales, se otorguen avales, se obligue a la sociedad a través del otorgamiento ó solicitud de créditos se necesitará la firma conjunta de todos los gerentes, si la gerencia fuera plural. Desempejarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. En el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de los fines sociales, los gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales conforme al art. 1881 del Cód. Civil y Art. 9 del decreto ley 5965/63. Pueden en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social.

Gerente Designado: Marcelo Oscar OLGUIN

El Cierre de ejercicio: 30 de Junio.

Publíquese por 1 (un) día.

Dr. SAUL ACOSTA

Inspección General de Justicia

Subsecretario de Gobierno

Ministerio de Gobierno

Provincia del Chubut

P: 31-01-14.

**EDICTO LEY 19550**

**ASOCIACION ITALIANA DE S.M. DE RAWSON  
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL  
ORDINARIA**

El Consejo Directivo de la Asociación Italiana de Sorcos Mutuos de Rawson, Chubut, convoca a Asam-

blea General Ordinaria para el día 28 de Febrero de 2014 a las 21:00 horas en su Sede sito en P. Martínez N° 9 de la ciudad de Rawson. En la misma se tratara el siguiente orden del día:

**ORDEN DEL DIA:**

1°.- Elección de dos asociados para firmar el acta de asamblea, conjuntamente con el presidente y Secretario.- 2°.- Consideración de la Memoria, inventario, Balance, Informe de la Junta Fiscalizadora, correspondiente al ejercicio cerrado el 30/10/2013. - 3°.- Elección de nuevas autoridades para integrar el Consejo Directivo, por vencimiento de mandato del Consejo anterior.- 4°.- Elección de tres miembros para integrar la Junta Fiscalizadora, por finalización de mandato de la junta anterior.- 5°.- Tratamiento de la modificación de la cuota social.- 6°.- Consideración y aprobación de convenios mutuales con distintas empresas (Sociedades y/o personales) de servicios y/o comerciales.- NOTA: La documentación a considerar en la Asamblea estará a disposición de los asociados , con diez días hábiles de anticipación a la fecha de realización de la misma, en la Sede Administrativa de la Mutual (art .32 del estatuto social).- El plazo para presentar las listas de candidatos a elecciones del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora, vence el día 12 de Febrero de 2014 en la sede administrativa de la Mutual.- El quórum de la Asamblea se constituirá con la presencia de la mitad mas uno de los socios en condiciones de participar. Transcurrido treinta minutos de la hora de la convocatoria se podrá realizar válidamente con los socios hábiles para participar, que estén presentes. Siempre que superen la cantidad de miembros del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora presentes (Art.37 del Estatuto Social).-

GERONIMO DE FELICE

Presidente

Asociación Italiana S.M.

de Rawson

I: 28-01-14 V: 03-02-14.

**MINISTERIO DEL INTERIOR  
Y TRANSPORTE  
ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA  
NACIONAL DE AEROPUERTOS  
(ORSNA)**

**LICITACION PUBLICA NACIONAL  
N° 4/2013 (ORSNA - FIDEICOMISO)**

EXPEDIENTE ORSNA N°: 330/11  
CUDAP: EXP-S01:0069117/2012

**OBJETO:** Llamado a Licitación Pública Nacional para la "Rehabilitación y Ampliación de Pavimentos e Instalaciones de Nuevas Ayudas Visuales de la Pista 06-24, Calle de Rodaje, Plataforma y Nuevo Balizamiento del Aeropuerto "Almirante ZAR" de la Ciudad de TRELEW, Provincia del CHUBUT".



Presupuesto oficial: \$ 148.740.000 IVA incluido.

Sistema de contratación: Ajuste Alzado.

Plazo de ejecución de la obra: TRESCIENTOS VEINTE DÍAS (320) días corridos.

Consulta y venta de pliegos: ORSNA, Área de Compras y Contrataciones (Dr. Rodolfo VULTAGGIO), Av. Corrientes 441, Planta Baja, C.A.B.A. Desde el día 16 de enero hasta el día 12 de febrero de 2014 en el horario de 10:00 a 13:00 hs. y de 15:00 a 17:00 hs. También el pliego podrá ser consultado en [www.orsna.gov.ar](http://www.orsna.gov.ar).

Presentación de las ofertas: ORSNA, Área de Compras y Contrataciones, Av. Corrientes 441, Planta Baja, C.A.B.A. En días hábiles administrativos en el horario de 10:00 a 13:00 hs y de 15:00 a 17:00 hs y hasta las 12:00 hs del día 07 de marzo de 2014.

**Nota:** La presentación se hará personalmente o a través de persona autorizada por la empresa. No se aceptarán envíos por correo ni propuestas fuera de plazo.

Visita a obra: Hasta el día 17 de febrero de 2014. Coordinar con la Gerencia de Ejecución y Control de la Infraestructura Aeroportuaria del ORSNA. Comunicarse al (011) 4327-3054/3037 (Arq. Jorge LEGGIERI).

Lugar de Acto de Apertura de Ofertas: ORSNA, Área de Compras y Contrataciones, Av. Corrientes 441, Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Fecha de Apertura: 07 de marzo de 2014.

Hora: 12:00 hs.

Valor del pliego: PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA (\$ 148.740,00).

Forma de pago del pliego: Comunicarse con Tesorería al 4327-1044/1035.

I: 16-01-14 V: 05-02-14.

**PROVINCIA DEL CHUBUT  
MINISTERIO DE GOBIERNO**

**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE  
MULTIMODAL  
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS**

**SECCION X**

**LLAMADO A  
LICITACION PUBLICA N° 04/13-GB**

Obra: "Protección Costera Playa Unión – 1° Etapa"  
Ubicación: Playa Unión – Rawson

**AVISO DE LICITACION**

Presupuesto Oficial: PESOS SIETE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTAY NUEVE CON 15/100 (\$ 7.127.179,15)

Garantía De Oferta: PESOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON SETENTAY NUEVE CENTAVOS (\$ 71.271,79)

Capacidad de Ejecución Anual: PESOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NOVENTAMIL SETECIENTOS SETEN-

TA Y OCHO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 10.690.768,73)

Especialidad: Ingeniería

Lugar de Emplazamiento: Playa Unión – Rawson

Plazo de Ejecución: DOSCIENTOS CUARENTA (240) DIAS CORRIDOS

Adquisición de Pliegos: Dirección General de Administración – Ministerio de Gobierno – Hipólito Irigoyen 84 – Rawson.

Valor del Pliego: PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00)

Consulta de Pliegos: Dirección General de Puertos Avenida Marcelino González 1279, Puerto Rawson – Rawson.

Presentación de Propuestas: Hasta el 20 de Febrero de 2014, a las 1:0 hs. en el lugar de apertura de la Licitación.

**ACTO DE APERTURA**

Lugar: Sala de Situación de Casa de Gobierno, Av. Fontana 50 – Rawson – Chubut

Día: 20 de Febrero de 2014 – Hora: 11:00 hs.

Expediente N° 5058/13-GB

I: 27-01-14 V: 31-01-14.

**INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA  
Y DESARROLLO URBANO**

**AVISO DE LICITACION**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT  
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA,  
PLANEAMIENTO Y SERVICIO PÚBLICOS  
INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA  
Y DESARROLLO URBANO**

Obras Financiadas con Recursos  
del Tesoro Provincial

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/14**

**"Proyecto y Construcción de CENTRO DE ENCUENTRO en la Ciudad de Puerto Madryn".**

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 42.683.091,02

Capacidad de Ejecución: \$ 28.455.394,01

Garantía de Oferta: \$ 426.830,91

Valor del Pliego: \$ 42.683,00

Plazo Ejecución: 540 días corridos.

Fecha y Hora de Apertura: 24 de Febrero de 2014 a partir de las 09:00 horas

Todos los Precios son a Enero de 2014

Consulta y Venta de Pliegos: En la Sede del IPVyDU, Don Bosco 297 – Rawson - Chubut.

Fecha y Hora de Recepción de las Propuestas: "en todos los casos" hasta las 9:00 hs. de la fecha de apertura.

Apertura continuada de licitación al término de la apertura anterior, en orden correlativo de número de licitación.

**Nota:** La venta de los pliegos se hará hasta (2) dos días hábiles antes de la fecha de apertura de la presente licitación.

Lugar de Recepción y Apertura de las Ofertas: Sede del IPVyDU. Don Bosco 297 – Rawson, o donde este notifique en forma previa al acto de apertura a los adquirentes de pliegos.

I: 27-01-14 V: 31-01-14.

**LLAMADO A LICITACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA**

**PROGRAMA DE SERVICIOS AGRICOLAS  
PROVINCIALES (PROSAP)**

Proyecto Modernización del Sistema de Riego y Drenaje del Valle inferior del Río Chubut (VIRCH)

Adquisición de Estercolera de Sólidos y Pala Cargadora para productores

**Préstamo BID N° 1956/OC-AR  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
BD-CBP-1956-006-B-01/14**

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fuese publicado en el Development Business, Edición N° 744 de fecha 16 de Febrero de 2009.

2. La República Argentina ha recibido del Banco Interamericano de Desarrollo un préstamo para financiar el costo del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales y se propone utilizar parte de los fondos de este financiamiento para efectuar los pagos elegibles que se lleven a cabo en virtud del Contrato BID N° 1956 OC-AR. La Entidad del Planeamiento del Desarrollo Agropecuario (EPDA), del PROSAP invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para el suministro de Estercolera de Sólidos y Pala Cargadora para productores, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas descriptas en la Sección VI, a ser entregadas en la

Corporación de Fomento del Chubut, en la Dirección Regional CORFO Gaiman en las oficinas de la Unidad de Validación y Transferencia de Tecnología del PROSAP, sita en la Avenida Fontana sin número, de la Ciudad de Gaiman, CP .9105, Provincia del Chubut, República Argentina.

3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y está abierta a todos los oferentes de países elegibles, según se definen en dichas normas.

4. Los oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional en la oficina de la - EPDA con domicilio en Luis Costa y Moreno (CP 9103) Ciudad de Rawson , Provincia del Chubut, teléfono / fax 54 - 0280 - 4484125 / 4484126 Interno 167 y, en el horario de 08:30 a 13:30 hs.

Los requisitos de calificaciones incluyen: a) últimos tres balances; b) Ventas de equipos similares en al menos uno de los últimos cinco años. c) El monto anual mínimo de facturación deberá ser igualo superior al monto indicado en el siguiente cuadro para el lote indicado, en alguno de los 2 (dos) últimos años de no tenerla será descalificado.

N° de Lote	Monto Anual Mínimo de Facturación (en pesos)
1	\$ 260.000.-
2	\$ 460.000.-

5. No se otorgará un Margen de Preferencia a contratistas nacionales elegibles.

Mayores detalles se proporcionan en los Documentos de la Licitación.

6. Los licitantes interesados podrán obtener un juego completo de los Documentos de Licitación en castellano, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado (1), o por email a la siguiente dirección:

epda.prosap.chubut@gmail.com. Asimismo, serán publicados en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones: [www.argentinacompra.gov.ar](http://www.argentinacompra.gov.ar). en la página del PROSAP: [www.prosap.gov.ar](http://www.prosap.gov.ar) y en la página de CORFO CHUBUT.

7. Los bienes deberán ser cotizados incluyendo el transporte a destino final, de acuerdo con IAO 14.6 del documento de Pliego que rige el presente procedimiento.

8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo, a más tardar, a las 11:30 hs. del día 07 de Marzo de 2014. Ofertas electrónicas no serán permitidas.

Las ofertas que se reciban fuera de plazo, serán rechazadas. Las ofertas se abrirán, en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona, en el mismo domicilio, a las 12:00 horas del mismo día.

9. La dirección referida precedentemente es: en la oficina de la Entidad de Programación del Desarrollo Agrícola (EPDA) PROSAP - CORFO Chubut, con domicilio en Luis Costa y Moreno (CP 9103) Ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, República Argentina.

I: 30-01-14 V: 03-02-14.

**INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA  
Y DESARROLLO URBANO PROVINCIA  
DEL CHUBUT**

**GANADORES  
SORTEO SABADO 28/12/2013**

1° PREMIO UNA HELADERA  
• TAUX, LILIANA EDITH – DNI 24.708.334  
EL MAITEN

2° PREMIO UN TV DE 24" FULL HD

- DAVILA, GLADYS MARIA – DNI 14.282.371  
COMODORO RIVADAVIA
- MEZA, ZULMA – DNI 29.231.047  
ESQUEL
- JARA, ONOFRE DAVID – DNI 16.318.455  
TREVELIN

3° PREMIO UN MICROONDAS  
SIN GANADORES

#### **SORTEO EXTRAORDINARIO CON LA CANCELACION DE LA CASA**

- CAILEO, SOFIA ELENA – DNI 18.681.592  
CAMARONES
- AWSTIN, VERONICA VANESA – DNI 31.504.756  
RAWSON.

I: 30-01-14 V: 06-02-14.

---

#### **ADMINISTRACION DE VIALIDAD PROVINCIAL**

##### **LLAMADO A LICITACION PUBLICA Nº 03-AVP-14**

**OBJETO: Adquisición de Adoquines de Hormigón para Obras a Municipios.**

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.250.000,00.-

GARANTIA DE OFERTA: 1% del total del Presupuesto Oficial.

GARANTIA DE CONTRATO: 5% del valor total adjudicado.

VALOR DE LOS PLIEGOS: \$ 1.800,00.-

FECHA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 13 de Febrero de 2014 a las 12:00 hs., en la Sede Central de la

Administración de Vialidad Provincial sito en Love Jones Parry Nº 533 de la ciudad de Rawson Chubut.

LUGAR DE VENTA DE LOS PLIEGOS: Sede Central Love Jones Parry Nº 533 de la ciudad de Rawson CHUBUT – Sarmiento Nº 1172 CAPITAL FEDERAL – CASA DEL CHUBUT.

LUGAR DE CONSULTA: Los mencionados para la venta.

ACLARACION: La venta del Pliego en Casa del Chubut se efectuará contra entrega de giro sobre Rawson, a la Orden de la Administración de Vialidad Provincial.

I: 31-01-14 V: 05-02-14.

---

#### **INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**

##### **AVISO DE LICITACIÓN PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS TECHO DIGNO**

**MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL**

#### **INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

##### **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, PLANEAMIENTO Y SERVICIOS PÚBLICOS INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**

##### **RECTIFICACION - LICITACIONES PUBLICAS Nº 54/13 y 55/13**

Presupuesto Oficial Total \$ 26.638.226,84.-

Obras Financiadas con Recursos del PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS TECHO DIGNO y del TESORO PROVINCIAL

##### **Nº de Lic.: 54/13**

Localidad: Sarmiento.

Nombre del Proyecto: 25 Viv. Planta Baja para la Coop. 9 de Agosto.

Cant.: 25

Plazo Ejec: 360.

Presupuesto Oficial: \$ 15.206.565,83.-

Capacidad de Ejecución Anual: \$ 15.206.565,83.-

Garantía de Oferta: \$ 152.065,65.-

Fecha y Hora Apertura: 11 de Febrero de 2014 a partir de las 9:00 hs.

##### **Nº de Lic.: 55/13**

Localidad: Sarmiento.

Nombre del Proyecto: 20 Viv. Planta Baja IPVyDU.

Cant.: 20

Plazo Ejec: 300.

Presupuesto Oficial: \$ 11.431.661,01.-

Capacidad de Ejecución Anual: \$ 13.717.993,22

Garantía de Oferta: \$ 114.316,61.-

Fecha y Hora Apertura: 11 de Febrero de 2014 a partir de las 9:00 hs.

##### Todos los Precios son a ENERO 2014.

Consulta y Venta de Pliegos: En la Sede del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano – Don Bosco 297 – Rawson – Chubut y Delegación que corresponda a la zona.

Fecha y Hora de Recepción de las Propuestas: “En todos los casos” hasta las 09:00 hs. de la fecha de apertura.

Apertura continuada de licitación al término de la apertura anterior, en orden correlativo de número de licitación.

La venta de los pliegos se hará hasta (2) dos días hábiles antes de la fecha de apertura de la presente licitación

Lugar de Recepción y Apertura de las Ofertas: en la Sede del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano – Don Bosco Nº 297 – Rawson, o donde este notifique en forma previa al acto de apertura a los adquirentes de pliegos.

I: 31-01-14 V: 04-02-14.

**TASAS RETRIBUTIVAS - AÑO 2014****a) Ejemplares del Boletín Oficial.**

1. Número del día	M 13	\$ 6,50
2. Número atrasado	M 16	\$ 8
3. Suscripción anual	M 1300	\$ 650
4. Suscripción diaria	M 2860	\$ 1430
5. Suscripción semanal por sobre	M 1430	\$ 715

**b) Publicaciones.**

1. Por centímetro de columna y por día de Publicación, de remates, convocatorias, asambleas, balances de clubes, cooperativas y otros	M 30	\$ 15
2. Por página y por día de publicación de balances de sociedades anónimas	M 810	\$ 405
3. Las tres publicaciones de edictos Sucesorios	M 520	\$ 260
4. Las tres publicaciones de descubrimientos de minas y concesión de canteras y edictos de mensura minera	M 1040	\$ 520
5. Las dos publicaciones de edictos de exploración y cateo	M 810	\$ 405
6. Las cinco publicaciones de avisos de comercio (Ley 11867)	M 1040	\$ 520
7. Por tres publicaciones de comunicado de Mensura	M 1040	\$ 520
8. Los folletos o separatas de Leyes o Decretos Reglamentarios	M 102	\$ 51

**Nota: Título V: TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS**

Artículo 50°.- Fijase el valor Módulo en \$ 0,50 (CINCUENTA CENTAVOS) para los Capítulos I y II del presente Título, salvo en los casos que se indique expresamente otro valor.